ACTAS DE SESIONES DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL

Del 15 de febrero de 1836 al 31 de agosto de 1836*

Esta transcripión es continuación de las Actas de Sesiones del Congreso Constitucional, publicadas en la Revista del Archivo Nacional, año LXV, números 1-12, enero a diciembre del 2001, comprendidas en el documento Congreso Nº 13.584.

La presente inicia con la sesión del 15 de febrero y termina con la sesion del 31 de agosto de 1836, contenidas en los documentos de Congreso Nº 13.584 y Nº 13,506.

Con respecto a su contenido, se mencionan diversos asuntos como por ejemplo: proyectos, leyes, unos sin aprobar y otros resueltos, solicitudes de renuncia de diputados, peticiones de beneficios por parte de los diferentes pobladores, reconocimiento de títulos para algunos pueblos. Además se establecen los sueldos para los funcionarios de algunos ministerios y se organiza la administración de varios pueblos como Tobosi, Quircot y Curribabat. También se establecen impuestos para los licores extranjeros y otros asuntos más.

Las actas del Congreso son documentos importantes de estudiar ya que a través de ellas, entre otras cosas, puede conocerse el origen y la evolución de las leyes que nos rigen y los procedimientos que se seguían en este organismo para concretar los proyectos presentados.

Se han seguido las normas vigentes para la transcripción de documentos hispanoamericanos.

---

* Costa Rica. Dirección General del Archivo Nacional. Fondo Congreso Nº 13.584, folios 114 a 123 y Congreso Nº 13.506, folios 1 a 40 v. Transcrito por Rocío Vallecillo Fallas.

SESIÓN PRIMERA DE LA JUNTA PREPARATORIA DEL LUNES 15 DE FEBRERO DEL 1836.

Reunidos los diputados ciudadanos presbítero Juan Rafael Reyes, Manuel Antonio Bonilla y Francisco Sáenz, faltando el ciudadano Manuel Aguilar por haberse alejado del Estado a asuntos particulares y los diputados Manuel María de Peralta y Juan José Lara por haberse declarado reos a causa de su ingerencia en la revolución del año anterior, acordaron lo siguiente.

1º Se nombraron un presidente y secretarios de la misma Junta por no haberlo verificado la Legislatura en cumplimiento del artículo tercero de su reglamento interior i resultaron electos para el primer destino el diputado ciudadano Francisco Sáenz, para primer secretario el presbítero ciudadano Juan Rafael Reyes y para segundo el ciudadano Manuel Antonio Bonilla.

2º Se procedió a la apertura de pliegos de las electorales de las ciudades de Cartago, San José, Heredia, Alajuela y villa de Iscasú [sic], sin embargo de no haberse recibido los de la Villa del Parayso i Nicoya, en cumplimiento del artículo 53 de la Carta Fundamental del Estado, i calificadas las elecciones de [testado: cumplimiento] conformidad con el artículo 6º del reglamento interior y con presencia de los artículos 44 y 53 de la Constitución precitada resultaron [testado: electos] calificados para diputado propietario de la primera el ciudadano Juan de Dios Marchena y suplente el ciudadano Joaquín Carazo; de la segunda para suplente el presbítero ciudadano Vicente Castro, de la tercera los ciudadanos Manuel Palma, y Raimundo Trejos propietarios y suplente el ciudadano Pedro López, los ciudadanos Matías Sandoval y Miguel Alfaro propietarios de la cuarta, y el ciudadano Antonio López de la quinta, de todo lo que se dará conocimiento al Supremo Poder Ejecutivo del Estado por la Secretaría con esta misma fecha. Terminó la presente sesión.

Francisco Sáenz [rubricado]
Presidente

Rafael Reyes [rubricado]
Diputado Secretario

Manuel Antonio Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN 1ª DEL MARTES 1º DE MARZO DE 1836.

1º Reunidos el presidente y diputados que componen la Junta preparatoria y los nuevamente electos puestos a derecha e izquierda el presidente mandó se acercasen a la mesa, y habiendo puesto la mano sobre el libro de los Santos Evangelios les recibió juramento según lo previene el reglamento interior. A consecuencia declaró el presidente hallarse instalada la Asamblea con esta formula: "Se ha por instalado legítimamente el Poder Legislativo del Estado"[1]. Así se mandó comunicar a los poderes Concervador i Ejecutivo, y se nombraron enseguida comisiones, por el presidente para acompañar a los supremos poderes hasta sus respectivos salones.

2º Presentadas las autoridades supremas del Estado y las civiles y militares y colocadas en sus respectivos asientos, el presidente pronunció un discurso [testado: a las] con referencia a las pasadas y presentes circunstancias, el cual fue contestado por otro del Gefe Supremo del Estado, con remisión al mensage que seguidamente leyó el secretario del despacho. Después el ciudadano Juan Diego Bonilla felicitó al Cuerpo Legislativo por su reunión a nombre del moderador, pronunciando por último el magistrado ciudadano Luz Blanco una arenga, recomendando a la Asamblea la reorganización del Poder Judicial, suspendiendo el acto el presidente.

3º La Asamblea, en observancia de su reglamento interior, procedió a nombrar presidente y secretarios, resultando en consecuencia, para lo primero el licenciado ciudadano Manuel Aguilar, para vice el presbítero ciudadano Rafael Reyes, para primer secretario el ciudadano Manuel Antonio Bonilla, para segundo el ciudadano Manuel Palma y para prosecretario el ciudadano Francisco Sáenz, levantándose la sesión.

Francisco Sáenz [rubricado]
Diputado Presidente

Rafael Reyes [rubricado] Manuel Antonio Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario Diputado Secretario

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 2 DE MARZO DE 1836.

1. Subrayado en el original

1º Leída i aprobada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios motivados de la [sic] acta de ayer, y se posesionaron en seguida los nuevos presidente, vicepresidente, y secretarios.

3º Se procedió a la apertura de los pliegos que contienen los sufragios para la renovación de consejeros, y no habiéndose recibido hasta ahora el de la Electoral del Parayso, se acordó suspender este negocio para cuando llegue aquel.

4º Se procedió a la calificación de diputado por el partido de Nicoya, y encóntrandose arreglada la credencial se acordó llamar al electo ciudadano Francisco Guardia a efecto de que ocupe su asiento con la posible brevedad llama [sobrepuesto: rse] también al diputado propietario por Cartago ciudadano Juan de Dios Marchena para que oportunamente se presente a tomar posesión de su destino por no haberlo verificado hasta esta fecha.

5º Se hizo lectura de una solicitud del diputado ciudadano Manuel Antonio Bonilla para que se le conceda permiso de separarse de su destino, y se mandó pasar a la Comisión de Orden Interior.

6º Se recibieron de la Secretaría del Consejo cuatro notas, dos fechadas a 29 de diciembre y dos en 12 y 19 de enero próximo pasado, las primeras en que comunica haberse reunido el Consejo a virtud de exitación del Ejecutivo y haber nombrado para su presidente al ciudadano Basilio Carrillo, por hallarse ausente el que lo es nato; y las segundas en que anuncia haber nombrado en conformidad del artículo 65 de la Carta Fundamental por presidente al ciudadano Juan Vicente Escalante, a concecuencia de permiso concedido al que antes lo era, y haber juramentado y dado poseción al concejero suplente ciudadano Juan Diego Bonilla.

7º Se dio cuenta con una nota del ministerio a que adjunta ejemplares impresos de los documentos de la revolución que espiró [sic], y colecciones de los decretos expedidos por los poderes Conservador y Ejecutivo; y todo se pasó a la Comisión Especial. Se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]

Presidente

Juan Diego Bonilla [rubricado] Manuel Palma [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL VIERNES 4 DE MARZO DE 1836

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negocios.

3º Se recibió del ministerio una nota a que adjunta los estados rendidos por la Tesorería General, correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre del año próximo pasado y enero del presente: los de la Factoría de los meses referidos con inclución del de diciembre: y los de la Casa de Moneda respectivos a los mismos meses y el de enero del corriente año, mandándose pasar a la Comisión de Hacienda.

4º Se dio cuenta con una nota del Gefe Supremo, a que adjunta un escrito por el que hace dimición del destino que obtiene, y se mandó pasar a la Comición de Justicia.

5º Habiéndose [entrerrenglonado: prosedido] a la apertura del pliego que contiene la elección de diputados por el partido del Parayzo, [testado e ilegible] [entrerrenglonado: fue calificada y] en el presbítero ciudadano José Antonio Castro, se acordó llamarlo para que el lunes próximo siete del corriente se presente en el salón de sesiones a tomar posesión de su destino.

6º Recibido el pliego de la Electoral del Parayzo en que constan los sufragios havidos para consejero propietario y suplente, se nombró una comición especial compuesta de los diputados ciudadanos presbítero Rafael Reyes, Matías Sandoval y Manuel Antonio Bonilla, para el examen, escrutinio y regulación de aquellos, en unión de los de las otras electorales.

7º Presentado el dictamen de la comición anterior, no habiendo resultado elección popular en ninguna de las personas que contiene la lista, se prosedió enseguida a hacer la elección por la Asamblea, resultando en consecuencia para consejero propietario el ciudadano Joaquín Mora, y

para suplente el ciudadano Camilo Mora.

8º Se recibieron del ministerio exemplares [sic] impresos del decreto emitido por la Asamblea en primero de marzo en que declara hayarse instalada y una nota en que havisa haber tomado conocimiento el Executivo [sic] del nombramiento de presidente, vicepresidente, primero, segundo y prosecretarios del Cuerpo Legislativo.

9º Se publicó la lista de comiciones.

10º A moción del presidente se acordó por la Asamblea el que se retire la guarnición que existe en esta ciudad, dejando únicamente dos ordenanzas.

11º Se acordó tener esta tarde sesión por no poderla haver mañana en razón de tener nesesidad de retirarse varios representantes y se levantó la presente.

Manuel Aguilar [rubricado]
Presidente

Juan Diego Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

Manuel Palma [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL VIERNES 4 DE MARZO EN LA TARDE DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios motivados de la [sic] acta presedente.

3º Se recibió de la Secretaría del Consejo [testado: fecha de] una nota fechada hoy por la que [testado: se] anuncia quedar entendido aquel alto cuerpo de la elección hecha por la Asamblea de presidente, vicepresidente, [entrerrenglonado: primero] segundo y prosecretarios de la misma. Y se levantó la seción.

Manuel Aguilar

Diputado Presidente

Bonilla [rubricado] Manuel Josef Palma
Diputado Secretario Diputado
Secretario

SECIÓN DEL LUNES CIETE DE MARZO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CEIS.

1º Leyda y aprobada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Haviéndose presentado el diputado por el Partido de Nicoya ciudadano Francisco Laguardia, se le recibió juramento y dio posesión, ocupando en seguida su aciento.

3º Se dio cuenta con un escrito del ciudadano Joaquín Mora que contiene la renuncia que hace de consejero propietario, y haviendose resuelto que se tomase en consideración del momento se declaró sin lugar su solicitud.

4º Se recibió asimismo la renuncia que el presbítero ciudadano José Antonio Castro hace del destino de diputado por el partido del Parayso, y acordado el que se tomase en consideración, estimando por justas las causales que expone, le fue admitida, mandándose en consecuencia reponer dicha elección.

5º Se prosedió al nombramiento de fiscal que previene el reglamento en su artículo 42 y un suplente para los casos de impedimento del primero, y resultó electo el diputado licenciado ciudadano Manuel Aguilar y para suplente el diputado ciudadano Francisco Laguardia.

6º En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 31 de agosto del año mil ochocientos treinta y tres, se nombraron los nueve individuos que han de componer el jurado y resultaron electos los ciudadanos Mariano Montealegre, licenciado Manuel Aguilar, Juan Diego Bonilla, Luz Blanco, Juan de Dios Marchena, Narciso Esquivel, Gordiano Paniagua, Reymundo Trejos e Ignacio Savorío.

7º Se dio cuenta con una nota del Ejecutivo a la que adjunta el expediente

del ciudadano Pedro Muños, vecino del Guanacaste, con la exposición del caso, relativo a los diezmos de aquel departamento y [entrerrenglonado: se mandó pasar a las comisiones reunidas de Legislación y Hacienda].

8º Se leyó una [testado: pop] proposición del diputado ciudadano Antonio López para que se supriman los receptores de alcabalas en los pueblos, quedando únicamente los de cabezera de partido, y se tubo por de primera lectura.

9º Presentado por la Comición de Orden Interior el dictamen dado en virtud de la solicitud del diputado ciudadano Manuel Antonio Bonilla, para que se le conceda permiso de separarse del destino que ejerse, entre tanto que mejora su salud quebrantada, se aprovó dicho dictamen y se lebantó la seción.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

Palma [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL MARTES 8 DE MARZO DE 1836.

1º Leída la [sic] acta presedente se aprobó y firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios que ocacionó la [sic] acta anterior.

3º Se recibieron dos notas del [testado: la Asamblea] ministerio fecha de ayer en que anuncia haber puesto el ejecútese [2] al decreto emitido en 4 del presente por el que se nombran consejeros propietario y suplente; y de haber citado a los diputados ciudadanos presbítero José Antonio Castro, Francisco de la Guardia i Juan de Dios Marchena, i se mandaron archivar.

4º Se leyó por segunda vez la proposición del diputado López relativa a que se supriman los receptores de alcabalas en los pueblos, dejando tan solamente los de cabezera de partido, y se mandó pasar a la Comición de Policía.

2. Subrayado en el original.

5º Se dio 1ª lectura a una proposición del diputado Aguilar relativa a que se reforma el artículo 26 del decreto de 13 de junio de 828, que habla de las cualidades que se requieren para ser Gefe Político.

6º Puesto en discución el dictamen con que la Comisión de Agricultura dio cuenta, en vista de la solicitud del ciudadano Joaquín Lara se aprobó la orden [testado:único] que dice así: La Asamblea Constitucional del Estado libre de Costa Rica, deseosa de proteger por cuantos medios sean posibles los ramos de agricultura y artes, por ser estos la vaze de prosperidad de los pueblos, atendiendo a que este laudable objeto no se conseguirá, si no es concediendo [testado: a que este laudable objeto no se conseguirá] algunos privilegios de que puedan exclusivamente disfrutar los inventores de nuevas máquinas en toda clase de ramos, y que para lograr este intento, es de absoluta nesesidad autorizar al Ejecutivo, ha acordado que el mismo, con acuerdo del Consejo, pueda conseder dichos privilegios por el término que crea necesario según el mérito de la máquina, y con tal que sean compatibles con nuestro cistema. Y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

Manuel José Palma [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 9 DE MARZO DE 1836.

1º Después de leída la [sic] acta anterior se aprobó i firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios que ocacionó la [sic] acta precedente.

3º Se dio cuenta, con una nota del ministerio fechada de ayer a la que adjunta ejemplares impresos del decreto emitido por la legislatura en 4 del presente, nombrando un consejero propietario i un suplente i hecha la distrivución entre los diputados, los restantes se mandaron archivar.

4º Se hizo lectura de la renuncia que el ciudadano Joaquín Carazo hace

del destino de diputado suplente por la ciudad de Cartago, y se pasó a la Comisión de Orden Interior.

5º Se leyó por primera vez una proposición del diputado Reyes relativa a que se derogue la ley de 20 de agosto último que suprime algunos días festivos.

6º Se dio 2ª lectura a la proposición del diputado Aguilar contrahída a que se reforme el artículo 26 de la ley de 13 de junio de 828 sobre cualidades que deben tener los gefes políticos, y se pasó a la Comisión de Legislacíón.

7º Se leyó un dictamen de la comisión especial relativa a las leyes de 31 de marzo i 29 de agosto del año próximo pasado y decretos dados por el Ejecutivo acerca de ellos, y se tuvo por 1ª lectura.

8º Se leyó igualmente por primera vez otro dictamen de la Comisión de Agricultura sobre que se permita a la municipalidad de esta ciudad la remedida de sus terrenos. Se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Bonilla [rubricado]
Diputado Secretario

Palma [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL JUEVES 10 DE MARZO DE 1836.

1º Leída que fue la [sic] acta que antecede se aprobó i firmó.

2º Se dio cuenta con una nota del ministerio fecha de ayer por la que manifiesta que el Ejecutivo ha dispuesto se reserve en su despacho el pliego que por esta secretaría se pasó en 7 del corriente a la de la Corte Superior de Justicia por hallarse esta desorganizada, i se mandó archivar.

3º Adjunta a otra nota de igual fecha se recibió del mismo ministerio una exposición del Ejecutivo por la que expone que, habiéndose ausentado el secretario i prosecretario de la Corte Superior de Justicia, no hay quien ejerza la anotaduría de hipotecas con perjuicio de la hacienda pública

y de los particulares; i si en su vista se acordó que el Ejecutivo disponga se [entrerrenglonado: reúna y] organize aquel cuerpo, del modo que previenen las leyes de su régimen interior.

4º Asimismo se dio cuenta con otra nota a que acompaña ejemplares impresos del estado rendido por la Casa de Moneda i demuestra el que ha tenido la misma en el año próximo pasado, y hecha la distrivución entre los diputados el resto se mandó custodiar.

5º Se leyó por 2ª vez la proposición del diputado Reyes contrahída a que se derogue la ley que suprime algunos días festivos, i se pasó a la Comisión de Negocios Eclesiásticos.

6º Leído por 2ª vez el dictamen de la Comisión Especial acerca de las leyes de 31 de marzo [testado: del año próximo pasado] i 29 de agosto del año próximo pasado [testado:i] se señaló su discución para cuando haya lugar.

7º Se leyó por 2ª vez el dictamen de la Comisión de Agricultura contrahído a la solicitud de la municipalidad de esta ciudad para que se le permita la remedida de sus terrenos y se resolvió lo mismo que en el anterior.

8º Se dio 1º lectura al dictamen de la Comisión de Legislación relativo a la reforma del artículo 26 de la ley de 13 de junio de 828 y el 1º de la de 24 de marzo del año próximo pasado.

9º Se hizo lectura del dictamen de la Comisión de Orden Interior, dado en virtud de la renuncia que el ciudadano Joaquín Carazo hace del destino de diputado suplente por la ciudad de Cartago, y no conciderando justas las escusas [sic] que expone, se acordó no admitírsela de conformidad con el dictamen.

10º Se leyó una solicitud de la señora Evarista Idalgo por la que manifiesta el quebranto que ha sufrido en el arrendamiento de los diezmos, a consecuencia de la ley que los suprimió y se pasó a las comisiones de Hacienda i Justicia reunidas.

11º Se hizo lectura de un expediente promovido por la señora María de Jesús Colina sobre proventos del veneficio de esta ciudad, que pertenecen a su hijo el presbítero ciudadano Joaquín Carrillo y de las demás diligencias que a él están agregadas y encontrándose que el dictamen de la comisión

se contradice e implica fue desaprobado este, mandándose volver a la misma para que lo [testado: haga] [entrerrenglonado: abra] de nuevo y se levantó la sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Diputado

Secretario

SESIÓN DEL VIERNES 11 DE MARZO DE 1836.

1º Leída que fue la [sic] acta anterior se aprobó y firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se leyó una proposición del diputado Sandoval relativa a la aprensión que se hace en las vajeras de tabaco i se tuvo por 1ª lectura.

4º Se dio segunda lectura al dictamen de la comisión adonde se pasó la proposición que hace el diputado Aguilar acerca de las cualidades que deben tener los gefes políticos.

5º Se recibió del Ejecutivo una exposición contraída a las medidas que ha tomado para la traslación del puerto de Punta Arenas al de Calderas, con lo demás que ella contiene; y se pasó á la Comisión de Agricultura.

6º Se leyó el dictamen de la Comisión de Justicia acerca de la renuncia que hace el Jefe Supremo y tomado en consideración, fue aprobado en los términos que en él se expresan.

7º Se hizo igualmente lectura por segunda vez del dictamen de la Comisión Especial que habla respecto de las leyes de 31 de marzo i 29 de agosto del año próximo pasado, acordándose en concecuencia respecto de la primera que es la de diezmos: "que continúe su administración como estaba antes de esta ley, i por siempre eceptuados de pagarlo las producciones que por solo diez años agració el decreto de 14 de Julio de 1825" [3]. Y

por lo que mira a la segunda, que es la de aguardiente y cistemó esta renta por patentes : "que no tenga efecto mientras que el número de estas no llegue a ciento viente el último de noviembre, en cuyo caso en el mes de diciembre se procederá a rematarla por partidos en la manera i forma que lo determinó el decreto del gobierno de 21 de diciembre del año próximo pasado".[4]

8º Se acordó que no hubiese sesión el día de mañana i dejar autorizada a la secretaría para el despacho de los negocios, levantándose la presente.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL LUNES 14 DE MARZO DE 1836.

1º Después de leída la [sic] acta anterior se aprobó i firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios que motivó la [sic] acta precedente.

3º Se hizo lectura de una nota del Presidente de la Corte Superior de Justicia, adjuntando la renuncia que hace del destino, i se mandó pasar a la Comisión de Justicia.

4º Se dió 2ª lectura a la proposición del diputado Sandoval en que pide que no se aprenda el tabaco de vajera, i habiéndose preguntado si se admitía o no a discución, fue desechada.

5º Se leyó el dictamen de la Comisión de Negocios Eclesiásticos acerca de la proposición del diputado Reyes para que se derogue el decreto de 20 de agosto próximo pasado que suprimió algunos días festivos, i se tubo por de 1º lectura.

6º Se leyó asimismo por 1º vez el dictamen de las comisiones de Hacienda i Justicia, contrahído a la solicitud de la señora Evarista Idalgo para que se le repongan los perjuicios que ha sufrido en el arrendamiento de los

3. Subrayado en el original.
4. Idem.

diezmos en virtud de la ley de 31 de marzo del año pasado y sostituyó [sic] aquella contrivución en una territorial.

7º Puesto en discusión el dictamen de la Comisión de Legislación acerca de la proposición del diputado Aguilar, para que se dispensen las formalidades que para ser gefe político exige el artículo 26 de la ley de 13 de junio de 828, fue aprobado su artículo único que dice: "Para ser Gefe Político solo se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de edad, aptitud i goze de buen concepto, quedando en esta parte así reformadas las enunciadas leyes de 13 de junio de 828 i 24 de marzo de 835". Al Consejo etcétera. Y se levantó la Sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Manuel José Palma [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL MARTES 15 DE MARZO DE 1836.

1º Se leyó, aprobó y firmó la acta [sic] anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negocios.

3º Se leyó una comunicación del ministerio en que participa no haber recibido el Ejecutivo, por el correo que ingresó el 12 del presente, cosa alguna digna de la consideración del Cuerpo Legislativo.

4º Se recibió asimismo una exposición del Ejecutivo a la que adjunta copias de las notas del administrador de la Aduana Marítima de Punta Arenas sobre los temores que tiene con motivo del arribo de un buque a la costa de Nicoya, y la inseguridad de aquel puerto, y se mandó pasar a la Comición de Guerra.

5º Se hizo también lectura de otra exposición del mismo Ejecutivo y copias que acompaña de la nota pasada por el ministerio al vicario capitular y contestación que este da, contrahído uno y otro a la provición de vicario foránio [sic] en el Estado, y se mandó pasar a la Comición de Negocios Eclesiásticos.

6º Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comición de Negocios Eclesiásticos relativo a la proposición del diputado Reyes, por la que pide se derogue el decreto de 20 de agosto último que suprime algunos días de fiesta.

7º Se dio segunda lectura al dictamen de las comiciones de Hacienda y Justicia, vertido a consecuencia de la solicitud de la señora Evarista Idalgo para que se le repongan los perjuicios que como arrendataria del ramo de diezmos le causó la ley que lo suprimió.

8º Se leyó y puso en discución el dictamen de la Comición de Agricultura, relativa a la solicitud del comicionado por la municipalidad de esta ciudad que pide se remida el terreno que corresponde a este vecindario en virtud de la ley de 9 de mayo de 833, y se acordó decir al Ejecutivo, ordene al Intendente mande practicar aquellas diligencias con vista de los títulos que la enunciada municipalidad tiene.

9º Puesto en discución el dictamen presentado por la Comición de Policía contrahído al decreto emitido por la Asamblea en 28 de agosto del año próximo pasado, que el Consejo devolvió sin sanción; y discutido largamente fue ratificado por la misma.

10º Leído y puesto en discusión el dictamen con que la Comición de Hacien-da dio cuenta en vista de la solicitud que el ciudadano Mateo Marín hace, para que se le reponga en el destino de portero conserge que obtenía en la Factoría de Tabacos, se resolvió: 1º que se le restablesca a aquella plaza con el goce de diez pesos mensuales y 2º dar opción a Marín y al que en lo subsesivo [sic] la sirva a la plaza de guarda fijo de la renta de tabacos. Y se levantó la seción.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

CONTINUACIÓN: TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS DE LA ASAMBLEA DEL 16 DE MARZO DE 1836 AL 31 DE AGOSTO DE 1836. FONDO: CONGRESO Nº 13506,

folios 1 al 40 vuelto.

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 16 DE MARZO DE 1836

1º Leída y aprobada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios que motivó la [sic] acta presedente.

3º Adjuntos a una nota del Ministerio, fecha de ayer, se recibieron los expedientes que siguen uno del ciudadano Félix Gusmán en que solicita se le de un justo pret [sic] y retiro absoluto del destino de sargento guardaparque, por estar ya inábil para servir; y otro del sargento Madris para que se le gratifique por el tiempo que duró su comición en el partido del Guanacaste, mandados pasar a la Comición de Guerra, otro de la viuda del ayudante ciudadano Reyes Quesada solicitando se le dé el monte pío que le corresponde y se pasó a las comiciones reunidas de Guerra y Justicia: dicho por el que el señor José Rojas Maldonado solicita permiso para el establecimiento de una máquina para destilar ron, martinicas y otros licores; y otro relativo a un reclamo que hace el ciudadano Mateo Marín para que se le reponga en el destino que obtenía de portero concerge en la Factoría de Tabacos, con la resolución del Ejecutivo, el cual no se mandó pasar a la Comición que pertenece por haberse en seción de ayer espedido la resolución conveniente acerca de este mismo negocio.

4º Se recibieron del Consejo dos notas, una en que participa haver aquel cuerpo en seción de ayer recibido juramento y dado posesión de su destino al consejero ciudadano Joaquín Mora; y la otra a que acompaña sancionada la orden emitida en ocho del presente facultando al Ejecutivo para que conceda privilegios por el tiempo que crea necesario a los inventores de nuevas máquinas.

5º Se dio cuenta con una nota del secretario del despacho a la que acompaña ejemplares impresos del discurso pronunciado por el Presidente de la Asamblea y de el [sic] del Ejecutivo, al abrir sus seciones ordinarias la misma Asamblea.

6º Se presentó el dictamen de las comiciones de Hacienda y Legislación

contraído a la solicitud que el ciudadano Pedro Muños, vecino del Guanacaste, hace como arrendatario de los diezmos del partido de Nicoya, y se tubo por de primera lectura.

7º Se leyó una representación del ciudadano Pío Murillo relativa a los embarasos que ofrecen las leyes que agracian a los empresarios de veredas a la encenada de San Juan, en cuanto estas hablan al premio en tierras, y se pasó a la Comición de Comercio y Agricultura.

8º Leydo y puesto en discución el dictamen de las comiciones de Hacienda y Justicia acerca de la solicitud de la señora Evarista Idalgo pidiendo se le reponga el perjuicio que como arrendataria del ramo de diezmos le causó la ley que [testado: lo] suprimió esta contribución, se resolvió que por esta razón se le abone en el pago de arrendamiento la cantidad de cuatrocientos pesos, se levantó la seción.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Bonilla [rubricado] Palma [rubricado]
Secretario

SESIÓN DE JUEVES 17 DE MARZO DE 1836.

1º Leída y aprobada la [sic] acta que presede se firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios.

3º Se leyó un dictamen de la Comición de Agricultura consecuente a la exposición que el Ejecutivo hace sobre que se den gratis los solares en el puerto de la Caldera, y se tubo por de primera lectura.

4º Se leyó igualmente por segunda vez el dictamen presentado por las comiciones reunidas de Hacienda y Justicia, acerca de la solicitud del ciudadano Pedro Muños, arrendatario de los diezmos del partido de Nicoya, y se señaló su discución para cuando haya lugar.

5º Puesto en discución el dictamen de la Comisión de Negocios Eclesiásti-

cos relativo a la proposición del diputado Reyes para que se derogue el decreto de 20 de agosto último que suprime algunos días festivos, y habiéndose preguntado si se convenía con la parte resolutiva del dictamen se resolvió que se diga [entrerrenglonado: únicamente] al Ejecutivo mande suspender los efectos de dicho decreto por no estar bien ajustado a la opinión de los pueblos. Y se levantó la sesión.

R. Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Francisco Sáenz [rubricado]
Diputado Prosecretario

Manuel Josef Palma [rubricado]
Secretario

SESIÓN DEL VIERNES 18 DE MARZO DE 1836.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de los negocios que motivó la [sic] acta presedente.

3º Se recibió, por conducto del ministerio, una exposición del Ejecutivo contrahída a que la legislatura se reserve un día de las sesiones del presente mes, con el objeto de que practique el escructinio [sic] de senadores, y se pasó a la Comición de Legislación.

4º Se leyó por primera vez una proposición del diputado ciudadano Manuel Antonio Bonilla en que pide se faculte al Ejecutivo para que rebaje, conmute, agracie y reabilite con conocimiento del Cuerpo Moderador a aquellos que fueron envueltos en la rebolución, siempre que los conceptúe no ser perjudiciales al Estado.

5º Se dio segunda lectura al dictamen con que la Comición de Agricultura dio cuenta en consecuencia de lo expuesto por el Gefe Supremo acerca de la venta de solares en la Caldera.

6º Se leyó por primera vez el dictamen de la Comición de Negocios Eclesiásticos, acerca de la solicitud del presbitero ciudadano Joaquín Carrillo, para que se le ponga en posesión de su curato.

Y se levantó la seción.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

SESIÓN DEL MARTES 22 DE MARZO DE 1836.

1º Se leyó, aprobó i firmó la [sic] acta que antecede.

2º Se recibió una comunicación del ministerio en que anuncia que, a concecuencia de la orden de la Asamblea de 15 del corriente relativa a la remedida de las tierras que corrresponden a esta ciudad, el gobierno ha librado las conducentes al Intendente General.

3º Se recibió asimismo del propio ministro una nota a que adjunta ejemplares impresos de la orden expedida por el Cuerpo Legislativo en 8 del que rige.

4º Se dio cuenta también con otra de la misma secretaría a que acompaña el pliego que contiene la elección de diputado por el partido del Paraízo que recayó en el ciudadano Manuel Zeledón, i habiéndose aprovado por la Asamblea la credencial, acordó llamarlo para que asista el día de mañana a tomar posesión de su destino.

5º Se dio cuenta con una representación que el ciudadano Manuel I. Carazo hace a nombre del licenciado ciudadano Valentín Gallegos reclamando algunos sueldos devengados por este en el año próximo pasado, i se acordó pedir informe al Ejecutivo i pasarlo a la Comisión de Hacienda.

6º Asimismo se leyó otra representación del secretario del Consejo ciudadano José María Echavarría, reclamando los sueldos que devengó en tiempo de la revolución i se mandó como en la anterior a informe del gobierno i después a la misma comisión.

7º Se leyó por primera vez una proposición del diputado Aguilar pidiendo se decrete una tarifa de sueldos en el Estado, i habiéndosele dispendado la segunda lectura por lo interezante del negocio se pasó a la Comisión de Hacienda.

8º Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión de Legislación contrahída a la exposición del Ejecutivo sobre que se reserve la Asamblea un día de sus sesiones para el escructinio [sic] de los votos de senadores, i en concecuencia se acordó señalar para este obgeto el 11 del entrante abril.

9º Se dio también primera lectura a otro dictamen de la propia comisión acerca de otra exposición del Ejecutivo sobre la anotaduría de hipotecas, i tomado del momento en consideración, lo mismo que el anterior, acordó se diga: que entre tanto se organiza la Corte Superior de Justicia se encargue aquel oficio a uno de los magistrados jueces de 1ª Instancia.

10º Se leyó por 2ª vez el dictamen de la Comisión de Negocios Eclesiásticos relativo a los proventos del beneficio curado de Heredia.

11º Se leyó y puso en discución el dictamen de la Comisión de Hacienda acerca de la solicitud del ciudadano Pedro Muños i en su vista se acordó autorizar al Ejecutivo para que mande un comisionado cerca del Gobierno de Nicaragua, fijando con acuerdo del Consejo los puntos que debe tratar, i con sujeción a la aprobación de la Asamblea el convenio que celebre.

12º Se dio igualmente 2ª lectura al dictamen de la Comisión de Agricultura relativo a la [al margen: venta de] los solares del puerto de Caldera i se aprobaron los artículos siguientes:

Artículo1º. Se considera gratis un solar de cincuenta varas en cuadro a cada uno de los nuevos pobladores en dicho puerto de Caldera, en la inteligencia de que dentre [sic] el término de un año de demarcado el sitio, debe estar construida la casa; i de no verificarlo así, tiene opción cualquiera otra persona a denunciarlo, siempre que tenga listos los materiales necesarios para aquel intento.

Artículo 2º. El Ejecutivo dispondrá en un todo el mejor arreglo de aquella población, quedando derogado el inciso 2º del artículo 2º de la citada lei de 21 de marzo de 834. Al Consejo Supremo. Y se levantó la Sesión.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

SECIÓN DEL MIÉRCOLES 23 DE MARZO DE 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios que motivó la [sic] acta que presede.

3º Habiéndose presentado el ciudadano Manuel Zeledón diputado por el Partido del Parayso, se le recibió juramento y dio posesión de su destino, ocupando en seguida su asiento.

4º Se dio cuenta con una nota del ministerio a que adjunta un plan de arvitrios de la Municipalidad de Curridabat, y se pasó a la Comición de Agricultura.

5º Se recibió por conducto del ministerio una solicitud de la Municipalidad de la villa de Barva para que se le conceda permiso de edificar la portada de su iglesia parroquial, y se pasó a la Comición de Negocios Eclesiásticos.

6º Se recibieron sancionadas por el Consejo las resoluciones y decretos que siguen: una que fija reglas acerca de la ley que sistemó por patentes el ramo de aguardientes; y otra que suspende hasta nueva resolución del Cuerpo Legislativo los efectos de la ley de 31 de marzo del año próximo pasado, que habla acerca de los diezmos; el decreto de 24 del presente contraído a las cualidades que se requieren para ser gefe político, y el de 28 de agosto del año anterior recellado por el Cuerpo Legislativo en conformidad de lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental del Estado, que aquella secretaría devuelve con el correspondiente pase, otorgarlo por el Consejo, todo lo que se mandó archivar.

7º Se leyó por primera vez una proposición de los diputados ciudadanos Matías Sandoval y Miguel Alfaro sobre que se derogue la ley de 31 de marzo del año pasado, que permite a las municipalidades reducir las tierras a dominio particular.

8º Se dio primera lectura al dictamen de la Comición de Legislación con-

traído a que se restituya a los que han sido despojados de algunos terrenos de los pertenecientes al padre Chapuí, en la parte que a cada uno corresponda, con lo demás que allí se expresa.

9º Se leyó igualmente por primera vez un dictamen presentado por la Comición de Comercio para que se consedan tres días de feria a la villa del Guanacaste y pueblos de Santa Cruz y Nicoya, y lo demás que en él se propone.

10º Habiendo la Comición de Hacienda presentado su dictamen en vista de la proposición del diputado licenciado ciudadano Manuel Aguilar, se tubo este por de primera lectura dispensándole la segunda por lo interesante que es al Estado decretar la tarifa de sueldos de sus funcionarios, señalándose en consecuencia su discución para el día de mañana. Y se levantó la Seción.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

SECIÓN DEL JUEVES 24 DE MARZO DE 1836.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de los negocios que motivó la misma.

3º Se dio cuenta con una solicitud del ciudadano Ramón Ortiz acerca de los diezmos de Cartago, de cuya campana fue él rematario, y se pasó a la Comición de Hacienda.

4º Se leyó el dictamen de la Comición de Negocios Eclesiásticos acerca de la solicitud de la Municipalidad de la villa de Barba para que se le permita redificar [sic] la portada de la iglesia, y haviéndose tenido por de primera lectura, se le dispensó la segunda.

5º Se leyó asimismo una proposición del diputado Antonio López en que

pide se apruebe la conducta que ha observado el Ejecutivo desde el 26 de setiembre del año pasado hasta el 1º de marzo del corriente, y se tubo por de primera lectura.

6º Se leyó por primera vez el dictamen de la Comición de Agricultura contraído a la solicitud del ciudadano Pío Murillo.

7º Leída por segunda vez la proposición de los diputados Sandoval y Alfaro sobre que se derogue la ley que permite a las municipalidades reducir a dominio particular los terrenos, se pasó a la Comición de Agricultura.

8º Se leyó igualmente por segunda vez el dictamen de la Comición de Comercio, referente a la solicitud del Juez de 1ª Instancia del Partido de Nicoya para que se permitan ferias a aquellos pueblos, y lo demás que él contiene.

9º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comición de Legislación relativo a la solicitud de la Municipalidad de San José por la venta que ha hecho de algunos terrenos.

10º Se puso en discución el dictamen de la Comición de Negocios Eclesiásticos contraída a la solicitud de la Municipalidad de la villa de Barba, y se aprovó la medida que en él se propone, y es la que si la misma municipalidad creyece útil y necesaria la redificación [sic] de la iglesia en su totalidad y en otro punto, por parte del Poder Legislativo, no hay el menor embarazo.

11º Se leyó y puso en discución otro dictamen de la misma comición dado en virtud de la solicitud del presbítero Joaquín Carrillo, que reclama el curato de esta ciudad y sus proventos, y [testado:habiendo] se aprovó [entrerrenglonado y testado:por la] [testado: mayoría] [entrerrenglonado testado e ilegible] [entrerreglonado: salvando su voto] el diputado Palma [testado: salvó el suyo] y lebantándose la seción.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Bonilla [rubricado] Palma [rubricado]
Secretario

SECIÓN DEL BIERNES 25 DE MARZO DE 1836.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta que presede.

2º Se procedió al despacho de los negocios que motivó la misma.

3º Se recibió una comunicación del ministerio pidiendo se mande a aquel despacho el expediente relativo al Lazarete, y se acordó mandarlo.

4º Se leyó por 2ª vez la proposición del diputado López, para que se aprueve la conducta del Ejecutivo en el tiempo de la revolución, y admitida a discusión, se mandó pasar a la Comición Especial.

5º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comición de Agricultura contraído a la representación del ciudadano Pío Murillo, y se señaló su discución para la sesión de mañana.

6º Se leyó por 1ª vez otro dictamen de la misma comición dado en virtud de la propocición de los diputados Sandoval y Alfaro para que se derogue la ley de 31 de marzo que permite a las municipalidades la reducción de los terrenos a dominio particular.

7º Se dio lectura y puso en discución el dictamen de la Comisión de Legislación, contraído a la solicitud de la Municipalidad de San José para indegnisar [sic] a algunos propietarios de las poseciones de que fueron despojados en concepto de pertenecer a las tierras donadas por el padre Chapuí, y fue aprovada acordando se devuelva el expediente a dicha municipalidad para que inmediatamente y ante todas cosas restituya a los despojados en la poseción de sus terrenos, reconozca la deuda hasta la cantidad que ha entrado a sus fondos, es decir, el importe de los remates que se hicieron al contrato y los réditos que han apercibido de los que reconocieron el principal, y los del tiempo que ha tenido en su poder el producido de aquellos: liquide el total a que asendiere la deuda y proponga arbitrios para amortizarla y finalmente que con respecto a la indegnisación [sic] de perjuicios, tanto de los despojados como de los tenedores, se haga la declaratoria correpondiente por la autoridad a quien compete.

8º Se leyó así mismo y puso en discución el dictamen de la Comisión de Agricultura sobre mejorar la villa del Guanacaste y pueblos de aquel departamento y fueron aprovados los artículos que siguen:

Artículo 1º. Se concede a la villa del Guanacaste tres días de feria que principiarán el ocho de diciembre de cada año: tres a la de Santa Cruz, [testado: tres al pueblo de Nicoya] en el tiempo que celebra la función del Señor, tres al pueblo de Nicoya en la que igualmente tiene de Candelaria, tres a la villa de Bagaces que comenzarán el 24 de Julio; y tres a Las Cañas desde el 25 de diciembre en adelante, debiendo las autoridades de aquellos pueblos zelar, vajo sus más estrecha responsabilidad, a fin de conservar el buen orden y la moral pública castigando a los contraventores con arreglo a las leyes.

Artículo 2º. El terreno en que tengan casa de teja o la fabriquen en lo sucesivo [sic] los havitantes de aquellos pueblos, se les concede en absoluta propiedad su solar de cincuenta varas cuadradas, siendo aquel nacional.

Artículo 3º. El gobierno cuidará asimismo de que a todos los pueblos de aquel departamento se pongan en poseción, si no lo estubiesen, de los terrenos que deben ocuparse en desas y egidos para el engroso de los respectivos fondos, con arreglo a la ley del caso. Al Consejo etcétera y se levantó la seción.

Manuel Aguilar [rubricado]
Presidente

Bonilla [rubricado] Sáenz [rubricado]
Ciudadano Prosecretario

SECIÓN DEL SÁBADO 26 DE MARZO DE 1836.

1º Después de leída la [sic] acta anterior se aprobó y firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios que motivó la misma.

3º Se recibió una nota del Consejo acompañando sancionadas las órdenes

emitidas por la Legislatura en 15 y 17 del presente: la primera que habla acerca de la solicitud del ciudadano Mateo Marín y la segunda que suspende los efectos de la ley de 20 de agosto del año próximo pasado que suprime algunos días festivos.

4º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comición de Agricultura sobre que se derogue la ley de 31 de marzo del año anterior que permite a las municipalidades reducir los terrenos a dominio particular, y tomado en consideración fue aprobado su artículo único que es el siguiente:

Queda derogado en todas sus partes dicha ley y las municipalidades que en virtud de ella huvieren hecho algunas enajenaciones de los terrenos que corresponden al público conservarán bajo su responsabilidad las cantidades que por ellos hayen recibido, debiéndose reputar los compradores como legítimos dueños de ellos. Al Consejo etcétera.

5º Se dio lectura y puso en discusión otro dictamen de la propia comición acerca de la representación del ciudadano Pío Murillo, empresario de una vereda de transporte a la encenada de San Juan, y fueron a provados los artículos que siguen:

Artículo1º. El premio de mil pesos en tierras que concede la ley citada de 13 de marzo, a esta clace de empresarios, deberá ser reconocido y pagado por el tesoro público, siempre que aquellos no las tomen en virtud de mejorar las propuestas que se hagan, como lo ha dispuesto la ley de 4 de mayo; cuyo entero se hará de la cantidad producida del remate de dichas tierras.

Artículo 2º. Queda así reformado el final del artículo 1º de la Ley de 13 de marzo de 827. Al Consejo etcétera.

6º Se leyó asimismo por primera vez el dictamen de la Comición de Hacienda acerca de las representaciones de los ciudadanos Manuel Carazo apoderado del ciudadano licenciado Valentín Gallegos; y José María Echavarría sobre sueldos debengados en el período de la revolución, y haviéndosele dispensado la segunda lectura fue tomado en consideración por la Asamblea, acordando en consecuencia esta se diga al Ejecutivo: que no haviendo disposición alguna que prive a los enunciados funcionarios de sus sueldos en el tiempo en que aquellas circunstancias no los

dejaron fungir, tanto a ellos como a los demás que se hayen en el mismo caso se los mande abonar.

7º Se acordó dejar autorizada la secretaría para que dé curso a los negocios que quedan despachados porque aproximándose la Semana Santa, cuyos días por el reglamento son feriados, la Asamblea hoy suspende sus seciones para continuarlas en el mes de agosto que es su período ordinario; reservandose no obstante reponer dos seciones no havidas el 11de abril entrante con el obgeto de hacer el escructinio [sic] y regulación de votos para senador y recibir la correspondencia que queda pendiente del Consejo. Y se levantó la presente.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Bonilla [rubricado] Palma [rubricado]
Secretario

SESIÓN DEL LUNES 11 DE ABRIL DE 1836.

1º Leída la [sic] acta anterior se aprobó y firmó.

2º Se recibió del Ejecutivo dos pliegos que contienen, el uno la lista de sufragios de senadores propietarios y suplente para la Federación, y el otro la elección de diputados para el Congreso Federal, que se acordó se remitiese por la secretaría a quienes corresponde.

3º También se recibió de la Secretaría del Consejo una nota en que avisa de inteligencia de haber suspendido sus sesiones el Cuerpo Legislativo.

4º Se leyó una nota del ministerio, en que reclama el expediente sobre el beneficio curado de esta ciudad.

5º Se hizo igualmente lectura de otra nota de de la Secretaría del Consejo a que adjunta sancionados los decretos expedidos por el Cuerpo Legislativo en 25 y 26 de marzo último: el 1º que consede a los pueblos del departamento del Guanacaste tres días de feria; y el 2º que habla respecto del premio que en tierras se debe dar a los empresarios que descubran camino por el rumbo del norte; y otra de la misma fecha de 26 que deroga en todas sus partes la Ley de 31 de marzo del año próximo pas-

ado que permite a las municipalidades [entrerrenglonado: la reducción de terrenos] a dominio particular.

6º También se recibieron de la misma secretaría sancionados por el Consejo los decretos expedidos en 22 del mes precitado que hablan, el uno con relación a los solares que se den a los nuevos pobladores en el puerto de la Caldera, y el otro en que autoriza al Ejecutivo para que pueda mandar un comisionado cerca del Gobierno de Nicaragua.

7º Se leyó una comunicación del ministrerio pidiendo el expediente que contiene la solicitud hecha por el ciudadano Pedro Muñoz como arrendatario de los diezmos del Partido de Nicoya.

8º Se procedió a la apertura de los pliegos de las juntas electorales de Oriente y Occidente que contienen la lista de sufragios havidos para un senador propietario y un suplente en la Federación, y en consecuencica se procedió a nombrar una comisión especial compuesta de los diputados Manuel Antonio Bonilla, Manuel José Palma, Francisco de Laguardia y Miguel Alfaro, para que hiciesen el escructinio [sic], quedando en sesión permanente hasta que la comisión dio cuenta en el dictamen del caso; y no resultando elección popular, la Asamblea procedió a nombrar aquellos funcionarios de entre el número de candidatos que obtuvieron sufragios i salió electo para propietario el ciudadano Rafael G. Escalante i para suplente el ciudadano José Aguilar; y mandándose extender el decreto que corresponde, se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

SESIÓN DEL MARTES 12 DE ABRIL DE 1836.

1º Leída y aprobada la [sic] anterior se firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios motivados por la misma; suspendiéndose las seciones para continuarlas en su segundo período ordinario.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL LUNES 27 DE JUNIO DE 1836.

1º Reunidos los diputados en virtud de convocatoria que el Ejecutivo hiso en 25 del corriente en conformidad de lo prevenido en el párrafo 1º del artículo 2º del la ley de 6 de marzo del año próximo pasado, se declaró instalado extraordinariamente el Poder Legislativo.

2º Se hiso lectura de la [sic] acta anterior y se aprovó y firmó.

3º Se dio cuenta con una [entrerrenglonado: nota] del ministerio fecha de ayer a la que adjunta una exposición del Ejecutivo y el expediente que motiva la actual convocatoria, y se mandó pasar a una comisión especial compuesta de [entrerrenglonado: cinco] de los diputados que han concurrido.

4º A mosión del primer secretario se trató de hacer la renovación de presidente, vicepresidente, etcétera, como está dispuesto en el Reglamento Interior; y discutida que fue la materia se tubo en consideración que habiendo sido estos nombrados en las sesiones del mes de marzo último, y haber servido únicamente aquel período, por lo mismo deben continuar en sus funciones hasta que cumplan su turno.

5º Habiendo indicado el Presidente a la Asamblea lo urgente que es el despacho del expediente de que ha hecho relación, la misma acordó: que se despache por la comisión, a fin de que en la sesión de mañana se tome en consideración asunto tan interesante; y se levantó la presente.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Bonilla [rubricado]

Palma [rubricado]

Secretario Secretario

SECIÓN EXTRAORDINARIA DEL MARTES 28 DE JUNIO DE 1836.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Haviéndose presentado en el salón de sesiones el diputado por el partido de Cartago ciudadano Juan de Dios Marchena se le recivió el juramento de ley y dio poseción de su destino.

3º Se procedió al despacho de los negocios que motivó la [sic] acta anterior.

4º Haviendo la comición especial nombrada en la [sic] acta que presede dado cuenta con su dictamen, se tomó en consideración, y atendiéndose a lo interesante del negocio se acordó dispensarle la segunda lectura, aprovándose en consecuencia el proyecto en general, y admitido que fue a discución se aprovaron asimismo los artículos que siguen:

Artículo1º. Se faculta y autorisa extraordinariamente al Poder Ejecutivo: 1º Para poner y constituir fuera de la ley a todas aquellas personas que con fuersa armada ataquen la integridad del territorio del Estado por cualquier punto, igualmente a todas las que aucilien [sic] y patrocinen tal empresa, o pretendan con el mismo objeto substraher algún pueblo de la obediencia del gobierno. 2º Para usar de toda la fuerza armada y levantar la que crea nesesaria con el fin de reprimir y anular aquellos criminales intentos. 3º Para tomar en empréstito el numerario que necesite de cualquier fondo o ramo en algún modo peteneciente al público. 4º Para que pueda trasladarse al puesto que crea más conveniente. 5º Para que use de las cuatro facultades que da el artículo 176 de la Constitución Federal en los casos que designa el mismo artículo, creando y reglamentando el tribunal o tribunales de que habla la última. 6º Para que pueda ocupar en comiciones o encargos a los individuos de los supremos poderes, con tal que por esto no se disuelva el cuerpo a que pertenescan, y ellos consientan. 7º Para que en el reseso de la Asamblea pueda conceder amnistía y eseptuar del artículo 1º de ese decreto a todos aquellos ciudadanos y habitantes que depongan las armas en el término que les fixe [sic]. 8º Para pedir, tanto al Gobierno Nacional como al del Estado de Nicaragua, los concilios que estime necesarios a efecto de contener y escarmentar la

invación que se presume. 9º Para premiar los servicios importantes que en esta causa se presten al Estado.

Artículo 2º. Estas facultades durarán mientras duren las circunstancias que motivan su conseción al presente, o hasta que la Legislatura a quien se dará cuenta del uso que se halla hecho de ellas, las reforme o revoque. Al Consejo etcétera.

5º Se acordó dejar autorisada la secretaría para el despacho de los negocios que halla motivado la presente sesión, la qual fue suspendida.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MARTES POR LA TARDE 28 DE JUNIO DE 1836.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios que motivó la misma.

3º Se resibió del Cuerpo Moderador una nota acusando recibo del decreto expedido en sesión de esta mañana.

4º Se resibió igualmente otra nota del mismo cuerpo, adjuntando el decreto incerto en la [sic] acta presedente, sancionado por el Consejo.

5º Estando evacuados los objetos de la presente convocatoria, se acordó serrar las presentes sesiones y que se den los avisos correspondientes, levantándose esta.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Bonilla [rubricado]

Palma [rubricado]

Secretario Secretario

SESIÓN DEL LUNES 1º DE AGOSTO DE 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] anterior se firmó.

2º Se recibió una nota ministerial fechada en 22 de julio anterior, a la que adjunta ejemplares impresos de cada uno de los decretos y órdenes que se han recibido del Ministerio de Relaciones, Hacienda y Guerra de la Federación, emitidos en 10 de setiembre de 832, 29 de mayo, 1º de junio,1º, 6, 13, 16, y 17 de julio de 835, 18 y 29 de marzo, 14 de abril, 5 y 13 de de mayo y 21 de junio del presente año; la orden de 10 de setiembre citada es por la que se deroga la ley de 22 de mayo de 1826 en la parte que establece el modo de jusgar y sentenciar a los jefes y oficiales del ejército; el decreto de 29 de mayo es por el cual declara a los eclesiásticos regulares estar privados de los derechos de la ciudadanía, mientras no obtengan la habilitación del caso, el de 1º de Junio en que previene que cuando algún ciudadano se presente pidiendo se recivan pruebas sobre que alguna cantidad ha sido cobrada indebidamente a la hacienda pública les tirarán derechos durante el curso de la causa; el de 1º de Julio que establece la Inspección de Hacienda, con lo demás que allí se aspresa [sic], el de 6 del propio mes estableciendo igualmente una Tesorería Jeneral en la capital de la Federación, el de 13 del mismo que deroga la primera de las disposiciones jenerales del arancel de 23 de diciembre de 830, el 16 de idem que previene que los empleados que hallan sido o fueron violentamente separados de sus destinos por una autoridad ilegítima, y que siendo fieles al Gobierno Nacional hallan resistido a entregar las rentas que eran a su cargo, disfrutarán el sueldo de su dotación como si hubiesen estado ejerciendo su empleo, y el de 17 que establece en Guatemala una administración jeneral de correos, la orden de 18 de de Marzo en que anuncia haber celebrado el Congreso convocado por decreto de 22 de julio del año prócimo [sic] anterior la última junta preparatoria, prestando en ella el juramento de ley los nuevamente nombrados, el decreto de 29 del referido mes que señala las divisas militares de las distintas clases del ejército, el de 14 de abril que dispone que en falta habitual, o legal impedimento de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia se esté a lo dispuesto en la ley de 2 de julio de 833, el de 5 de mayo consediendo carta de naturaleza a Sir.

Guillermo Fagan, el de 13 de idem disponiendo que los puertos de la República sean abiertos a los buques mercantes españoles, pagando los efectos los derechos de arancel, y el de 21 de junio dando por terminadas en aquella fecha las actuales seciones e igualmente fueron acompañados a la nota de que se hace referencia ejemplares impresos de los decretos y ordenes espedidas por la Asamblea y Executivo [sic] del Estado en 28 de agosto del año próximo pasado, 11,14,17,22,25 y 26 de marzo, 11 de abril 25 y 28 de junio, 2 y 4 de julio últimos, el decreto de 28 que previene se construya en el paso real del Virilla un puente de cal y piedra, las órdenes de 11 de marzo se contrahen a suspender los efectos de las leyes de 31 de marzo y 29 de agosto del año próximo pasado, el decreto de 14 del mismo mes señala las cualidades que se requieren para ser Jefe Político, la orden de 17 de idem que suspende los efectos de la ley de 20 de agosto que suprime algunos días festivos, los decretos de 22 de idem [sobrepuesto: uno] que [testado: se] autorise al Ejecutivo para que pueda mandar un comicionado cerca del Gobierno de Nicaragua; y otro que concede gratis un solar de sincuenta varas a cada uno de los nuevos pobladores en el Puerto de Caldera, el de 29 concediendo feria en la villa del Guanacaste, Santa Cruz, etcétera, el de 26 exclareciendo el final del artículo 1º de la Ley de 13 de marzo de 827, el de 11 de abril nombrando Senador Propietario al ciudadano Rafael García Escalante y Suplente al ciudadano José Aguilar, el expedido por el Ejecutivo en 29 de junio, convocando la Asamblea extraordinariamente, y el de 28 emitido por esta consecuencia a la convocatoria, el de 2 de julio dado por el jefe poniendo fuera de la protección de las leyes a Manuel Quijano, Pedro Abeyan y Manuel Dengo, y el de 4 del referido mes, reglamentando el Tribunal Especial.

3º Por conducto del ministerio se recivieron exemplares impresos del índice de los decretos expedidos en el año de 835; y del decreto del Ejecutivo emitido en 23 de Julio, acompañando asimismo impresas las disposiciones Legislativas que cita el referido decreto.

4º Se dio cuenta con el decreto general en que se manda reconocer al señor Juan Agustín Mahelin por Cónsul General nombrado para esta Nación por Su Magestad Luis Felipe, Rey de los Franceses.

5º Se recivió de la Secretaría de la Corte de Justicia una nota acusando recibo de las que se han pasado por esta secretaría a aquel alto cuerpo.

6º Adjunta a una nota de la Secretaría de la Corte de 14 del pasado junio se recivió una espocisión [sic] en que manifiesta la Corte Superior las dificultades que se ofrecen a aquel tribunal por la falta de los magistrados que en ella se expresa, y habiéndose mandado pasar a la Comición de Justicia, se levantó la seción.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Bonilla [rubricado] Palma [rubricado]
Secretario

SECIÓN DEL MARTES 2 DE AGOSTO DE 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Se dio cuenta con cuatro notas del Cuerpo Moderador fechadas en 15 de abril, 31 de mayo, 9 y 12 de julio últimos, la 1ª comunicando haber resultado electo presidente de aquel poder el ciudadano Juan Diego Bonilla, la 2ª por la que se manifiesta habérsele concedido permiso para ausentarse el Presidente Consejero suplente ciudadano Juan Diego, y habiendo ocupado en aquel día su aciento el propietario ciudadano Joaquín Mora se procedió a la renovación de la presidencia, que recalló en este; la 3ª avisando de inteligencia de haber levantado la Asamblea el 28 de julio anterior sus sesiones extraordinarias, y la 4ª en que participan que por haber faltado el Presidente, se procedió a nombrarlo de entre los individuos presentes, y resultó electo el presbítero ciudadano Joaquín Flores.

4º Fue leydo por primera vez una propocisión presentada por los diputados ciudadanos Raymundo Trejos y Manuel Palma, contrahída a que se reduscan los terrenos de Tibás a dominio particular, y se críe un potrero de fondo.

5º Se leyó una propocisión de los diputados Licenciado Manuel Aguilar y Manuel Antonio Bonilla por lo que piden se establesca el sistema de re-

mates en todos los ramos que forman la hacienda pública, lo mismo que respecto de los fondos de propios de cada pueblo; y se levantó la seción.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

SECIÓN DEL MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 1836.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se leyó [entrerrenglonado: por 2ª vez] la propocisión de los diputados Palma y Trejos solicitando se reduscan las tierras de Tivás a dominio particular, y habiéndose admitido a discución se mandó pasar a la Comición de Agricultura.

3º A moción de los diputados licenciado Manuel Aguilar y Manuel Antonio Bonilla que presentaron en la seción de ayer una propocisión sobre remate de los ramos pertenecientes a la hacienda pública, fue retirada dicha propocisión.

4º Se leyó por 1ª ves otra de los diputados Manuel Zeledón y Miguel Alfaro contrahída a que se reforme o derogue el decreto del Ejecutivo de 23 de julio pasado que establece una casa de reclusión para las mugeres prostitutas y se levantó la seción.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

SECIÓN DEL JUEVES 4 DE AGOSTO DE 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se dio cuenta con dos notas de la Corte Superior de Justicia fechada en 2 del corriente en que avisa a aquella secretaría haberse impuesto el tribunal de la nota que contiene la lista de jurados de imprenta; y de la en que se participa que habiendo llenado la Legislatura los objetos para

que fue convocada extraordinariamente, levantó sus seciones.

3º Se dio cuenta igualmente con una nota ministerial en que acompaña estados de los rendidos por la Casa de la Moneda, Tesorería Jeneral y Factoría de Tabacos repectivos a los meses del enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio con las correspondientes listas, y se pasaron a la comisión de Hacienda.

4º Se recivió una espocisión del Ejecutivo acerca de lo que ha hecho hasta haora de las facultadas que se le concedieron para contener la facción de perversos levantada de los pueblos de Nicaragua por el traidor Manuel Quijano.

5º Fue recivida asimismo por conducto del ministerio otra espocisión [sic] contraída al decreto de 25 de marzo sobre indennisación [sic] de tierras del padre Chapuy por ofrecer obstáculos, con cuyo fin acompaña el expediente que ocacionó aquel decreto y se pasó a la Comición de Justicia.

6º Se dio cuenta con una solicitud del ciudadano Francisco Ramírez, y las señoras Juana María Araya y Luz Rojas relativa al despojo de unas tierras que están en la comprención del vecindario de San José; y por tener atingencia con los documentos que refiere el artículo anterior, se mandó agregar a estos pasando a la misma comición.

7º Leyda por 2ª vez la propocición de los diputados Zeledón y Alfaro tocante al decreto del Ejecutivo que manda recluir a las mugeres, y preguntado si se admitía a discución se pasó a la Comisión [testado: reunidas] de Justicia y Policía.

8º Se leyó por 1ª vez una propocisión del diputado Sandoval pidiendo se reduscan las sesiones municipales a una semanalmente.

9º Se hizo lectura por primera vez de una propocisión del diputado Bonilla, para que las tierras municipales sean distribuidas proporcionalmente entre los vecinos del pueblo respectivo, cuyo capital no alcance a sincuenta pesos, de una hasta dos mansanas.

10º Se hizo lectura de una solicitud del diputado licenciado ciudadano Manuel Aguilar pidiendo permiso para ausentarse en estos días por tener urgencia de ocuparse de algunos negocios que le son interesantes; como asimismo para separarse por dos o tres meses por serle de indispensable nece-

cidad tener que salir fuera del Estado; y habiéndose tomado en consideración del momento por la Asamblea dicha solicitud y pedido la votación con mayoría de votos le fue concedido el permiso, y se levantó la seción.

Manuel Aguilar [rubricado]
Diputado Presidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

SESION DEL LUNES 8 DE AGOSTO DE 1836.

1º Leída y aprobada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se recivió una nota del ministerio fecha 3 del corriente a que adjunta una dispocisión del Ejecutivo manifestando lo exausto que se halla el tesoro público por los gastos extraordinarios que en el año pasado y el presente ha tenido y por la que pide se dicten medidas a efecto de cubrir los que se hagan posteriormente, y se pasó a la Comición de Hacienda y Guerra.

4º Se leyó por 2ª vez la propocisión del diputado Bonilla en que pide se den gratis los terrenos municipales distribulléndolos proporcionalmente entre los vecinos del pueblo respectivo cuyo capital no alcance a cincuenta pesos, y admitida a discución se mandó pasar a la Comisión de Agricultura.

5º Se leyó la propocisión del diputado Sandobal sobre que se reduscan las dos sesiones que las municipalidades celebran semanalmente, a una, y tenida por de 2ª lectura y admitida a discución se pasó a la Comisión de Justicia y Policía.

6º Se leyó por 1º vez otra propocisión de los diputados Manuel Palma y Francisco Sahens contrahída a diseminación de poderes supremos.

7º Recivido por conducto del ministerio un pliego con el carácter de reservado se acordó por la Asamblea suspender la sesión pública para continuar la privada.

8º Habiéndose levantado la seción secreta se continuó la pública y se puso en discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda que fixa [sic] la tarifa jeneral de sueldos y dotaciones; y en consecuencia fueron aprobados los artículos siguientes:

Poder Legislativo, los diputados en tiempo de seciones disfrutarán dos pesos diarios, el oficial maior [sic] de la de secretaría, veinte y dos pesos mensuales, los escrivientes de la misma quince pesos cada uno, y el portero ocho pesos.

Poder Conservador, el Presidente nato de este cuerpo, sincuenta pesos mensuales, los consejeros cuarenta y sinco pesos, el secretrario veinte y sinco pesos,y el portero ocho pesos.

Poder Ejecutivo, el Jefe de Estado mil y quinientos pesos anuales, el Ministro Secretario Principal mil pesos. El Oficial Maior [sic] trescientos, y el escriviente ciento ochenta y se levantó la seción.

Bonilla [rubricado]
Secretario

Sáenz [rubricado]
Prosecretario

Palma [rubricado]
Secretario

SESIÓN DEL MARTES 9 DE AGOSTO DE 1836.

1º Habiéndose leydo y aprobado la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se leyó una nota ministerial fecha de ayer a la que adjunta una espocisión [sic] del Ejecutivo y copia de las comunicaciones que Mr. Filemón Galindo dirije al gobierno contrahídas al establecimiento de una colonia en la ensenada de Bocatoro, y se mandó pasar a las comisiones de Agricultura y Legislación reunidas.

3º Se dio cuenta igualmente con otra espocisión a la que acompaña en copia la orden del Congreso Federal de 25 de mayo último, y se pasó a la Comisión de Legislación, siendo dicha exposición relativa a los decretos emitidos por el Jefe de este Estado en 29 de noviembre, 31 de octubre

y 18 de diciembre del año prócimo [sic] pasado.

4º Se recivió del ministerio una nota fecha de ayer a la que acompaña un expediente sobre provisión de Auditoría de Guerra, y fue pasado a la Comisión de Hacienda.

5º Leyda por 2ª vez la propocisión de diseminación de supremos poderes y admitida a discución se mandó pasar a la Comisión de Constitución y Legislación.

6º La Asamblea acordó, a moción de uno de sus diputados, llamar al suplente por el partido de San José por auciencia [sic] del propietario.

7º Se leyó por 1ª vez una propocisión del diputado Zeledón para que se lleve a efecto la ley de 27 de agosto del año próximo pasado que manda recidir las autoridades en la nueba población del Murciélago y se levantó la sesión.

Bonilla [rubricado]
Presidente

Sáenz [rubricado]
Diputado Prosecretario

Palma [rubricado]
Secretario

SECIÓN DEL JUEBES 11 DE AGOSTO DE 1836.

1º Habiéndose leydo la [sic] acta anterior se aprobó y firmó.

2º Se procedió al despacho de los negocios que motivó la misma.

3º Se dio cuenta con una nota de la Secretaría del Consejo en que avisa quedar entendido aquel cuerpo de haberse reunido la Legislatura en su segundo período ordinario.

4º Adjunta a una nota de la Secretaría de la Corte Superior de Justicia fecha de ayer se recivió una espocisión [sic] de aquel tribunal, en que consulta lo que deba hacer acerca de un escrito presentado por [entrerrenglonado: el apoderado de] Marcelina Cabrales, cuyo asunto civil está pendiente en el Juzgado de 1º Instancia de Alajuela y se halla paralisado por haberse

separado el magistrado que ejercía aquellas funciones, notándose igual falta en la ciudad de Cartago por haber resultado electo diputado al Congreso el Juez de 1º Instancia de aquel partido, y se pasó a la Comición de Legislación.

5º Con nota ministerial de 9 del corriente se recivió en copia el acuerdo dirijido por el Congreso Federal en que manifiesta que, no habiendo sido aseptadas las reformas emitidas en 835, las asambleas las presenten de nuevo, y se mandó pasar a una comición especial compuesta de individuos de la Asamblea.

6º Se dio cuenta con dos notas ministeriales de dies del que rige, avisando en una quedar entendido el Ejecutivo de la licencia que la Legislatura concedió al diputado L. Manuel Aguilar, y en la otra de haberse librado la orden correspondiente para que se entere la cantidad que demanda la encuadernación y empastadura de las colecciones de decretos; y se mandaron archivar.

7º Se dio cuenta igualmente con una nota del Secretario Jeneral a la que adjunta el espediente [sic] con que consulta el Jefe Político Oriental sobre que se rematen todos los impuestos en fabor de la renta de propios de la ciudad de Cartago y se mandó pasar a la Comición de Policía.

8º Incluída a una nota del ministerio fecha 9 del corriente se recivió en copia la orden del Congreso Federal de 6 de junio anterior relativa al distintivo de las divisas militares de las fuersas de la Federación, y se pasó a la Comición de Guerra.

9º Con nota de 9 de este mes se recivió por conducto del ministerio un espediente [sic] del ciudadano Pedro León por el que solicita se le agracie con 10 caballerías de tierra en el paraje que espresa [sic] por descubrir un camino al puerto de las Mantas, y se pasó a la Comición de Agricultura.

10º Adjuntos a una nota fecha de ayer se recibieron dos espocisiones [sic] del Ejecutivo, una que habla de los terrenos valdíos que se encuentran por el oriente, norte y sur del Estado y donación que de ellos se puede hacer a los que los poblen [sic], y se pasó a la Comición de Legislación, y la otra contrahída a los quebrantos que va a tener el ramo de aguardiente en sus productos, por la introdución de licores extranjeros, y se

pasó a la Comición de Hacienda.

11º Se leyó por 1ª vez una proposición de los diputados Marchena y Sáhens sobre agregar a los pueblos de Quircot y Tobosi al vecindario de Cartago.

12º Igualmente fue leyda una petición del diputado Sandobal para que se le conceda permiso de separarse por hallarse enfermo y tomada en concideración, estimándose por justas sus razones, le fue permitido, acordándose llamar al diputado suplente para que aquel partido no caresca de representación.

13º Asimismo fue leyda por 1ª vez otra propocisión de los diputados Marchena y Sáhens, para que se modifique el artículo 3º de la ley de 29 de octubre, que concede premio a los criadores de ganado en el Valle de Turrealba.

14º Se leyó también otra propocisión del diputado Alfaro, en que pide se inhiva a los habitantes del Estado de la contribución adelantada que ecsije [sic] el artículo 3º del decreto del Ejecutivo de 2 de diciembre anterior, y se tubo por de 1ª lectura.

15º Leyda por 2ª vez la propocisión del diputado Zeledón, en que pide se ejecute el decreto de 27 de agosto del año prócimo [sic] pasado, que señala por capital del Estado a la nueba población del Murciélago, en el acto a pedimento del mismo diputado fue retirada dicha propocisión.

16º Puesto en discución el dictamen de la Comición de Hacienda, que señala la tarifa jeneral de sueldos, conutinuaron aprovándolo en estos términos: Poder Judicial, presidente y fiscal: ochocientos pesos anuales cada uno, magistrados: quinientos cuarenta pesos cada uno, secretario: doscientos cuarenta pesos, prosecretario escribiente: ciento ochenta pesos y portero: noventa y seis pesos. Departamento de Gubernación [sic], los gefes políticos departamentales: cuatrocientos pesos anuales cada uno, el oficial mayor de cada uno: ciento cincuenta pesos. Departamento de Hacienda, el Intendente Jeneral : seiscientos pesos anuales.

17º Se procedió a nombrar un secretario accidental por hallarse ausente el presidente, enfermo el vice y recaydo las funciones que competen a uno u otro en el primer secretario, resultando de la votación para accidental

el diputado ciudadano Juan de Dios Marchena, y se levantó la sesión.

Bonilla [rubricado]
Presidente

Sáenz [rubricado] Palma [rubricado]
Diputado Prosecretario

SECIÓN DEL LUNES 15 DE AGOSTO DE 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior, se firmó.

2º Habiéndose presentado el diputado suplente por el partido de San José, ciudadano presbítero Visente Castro, se le recivió el juramento de ley y dio posesión de su destino.

3º Adjunta a una nota del ministerio fecha 11 del corriente se recivieron dos espedientes [sic], uno en que solicita el Contador Mayor de Cuentas se le inhiva de tomar en su oficina razón de los títulos de tierras, y otro en que consulta el mismo contador qué es lo que deba hacer cuando las cuentas cuentas carescan de las formalidades nesesarias, por no encontrar en el código ley alguna que arregle los fayos del tribunal en estos casos, y se mandó pasar el primero a la Comición de Hacienda, y el segundo a la de Constitución y Legislación.

4º Se recivió del ministerio una nota por la que manifiesta el amanuense ciudadano Ramón Fernándes no haberle sido posible asistir a esta secretaría a desempeñar como debe por hallarse enfermo, pero que lo verificará el 18 del presente.

5º Se leyó una propocisión de los diputados Sáhens y Marchena, en que piden se agreguen los pueblos de Quircot y Tobosi a la ciudad de Cartago, y teniéndose por de segunda lectura y admitida a discución, se pasó a la Comición de Policía.

6º Se dio cuenta con una nota del ciudadano Joaquín Rivas, avisando de inteligencia de ser individuo de la Comisión de Hacienda y se mandó archivar.

7º Se dio 2º lectura a una proposición de los diputados Sáenz y Marchena contraída a que se modifique el artículo 3º de la ley de 29 de octubre de 828, que permite la introdución [sic] de ganado mayor al valle de Turrialva y que se críe una autoridad municipal que pueda impedir los abusos y perjuicios que allí se observan, y admitida a discución se pasó a las comiciones de Agricultura y Policía reunidas.

8º Se leyó por 2º vez otra propocisión del diputado Alfaro, sobre que se inhiva a los habitantes del Estado de la contribución adelantada que señala el artículo 3º del decreto espedido [sic] por el Ejecutivo en 2 de diciembre anterior y habiendo sido admitida a discución se pasó a la Comición de Justicia y Policía.

9º Continuada la discución del dictamen de la Comición de Hacienda que fixa [sic] la tarifa general de sueldos, se aprovó lo siguiente: y el escribiente: ciento ochenta pesos, el Contador Mayor de cuentas: seiscientos pesos anuales y el secretario del mismo: trescientos pesos, el Ministro Tesorero Jeneral: siescientos pesos anuales, el idem contador: idem cuatrocientos ochenta pesos; y el oficial mayor: doscientos cuarenta pesos, el Factor de Tavacos: seiscientos pesos anuales, el fiel interventor: cuatrocientos ochenta pesos; el escriviente: ciento ochenta pesos, el portero conserje: ciento veinte pesos; los guardas fixos de la Garita del Río Grande: doscientos pesos cada uno; y los idem volantes: doscientos cincuenta pesos cada uno. El Ministro Contador de la Casa de Moneda cuatrocientos ochenta pesos anuales, el idem fiel esayador: seiscientos sincuenta pesos, un escribiente: cien pesos y un portero: ochenta y cuatro pesos.

10º Se leyó por primera vez un dictamen de la Comición de Hacienda sobre probición de Auditoría de Guerra en el Estado.

11º Se suspendió la sesión pública para continuar la secreta, y habiéndose levantado aquella se hizo lo propio con la presente.

Bonilla [rubricado]

Sáenz [rubricado]
Diputado Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

SESIÓN DEL MARTES 16 DE AGOSTO DE 1836.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] anterior.

2º Se leyó por 2ª vez el dictamen de la Comición de Guerra sobre provición de Auditoria Jeneral para las causas militares.

3º Se leyó por 1ª vez una propocisión de los diputados Bonilla, Alfaro, Ramos, Sáhens, Trejos, presbítero Castro y Palma sobre consignación en el comercio estranjero [sic] introducido al Estado, en hijos del pays y obtenida la importancia de dicha propocisión, a moción de uno de los diputados, la Asamblea acordó dispensarle su 2ª lectura y pasó a la Comición de Comercio, levantándose la sesión.

Bonilla [rubricado]
Presidente

Sáenz [rubricado]
Diputado Prosecretario

Palma [rubricado]
Secretario

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 17 DE AGOSTO DE 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se recivió una nota ministerial adjuntando una espocisión [sic] del Ejecutivo en que consulta si deverá dar curso al decreto espedido [sic] por le Presidente de la República en 20 de julio anterior, que aplica las rentas de tavacos y sus productos a la hacienda de la Federación, y se pasó a la Comisión de Hacienda.

3º Se leyó un dictamen de la Comición de Legislación, sobre agraciar en los baldíos del Estado a los pobladores de estos acia [sic] el oriente, norte y sur, y se tubo por de 1ª lectura.

4º Asimismo fue leydo por 1ª vez otro dictamen de la Comición de Guerra contrahido a las divisas militares.

5º Se leyó por 1ª vez un dictamen vertido por la Comición de Comercio

contrahído a la consignación de comerciantes estranjeros [sic] en hijos del país.

6º Fue leydo igualmente por 1ª vez un dictamen de la Comición de Hacienda que establece el sistema de patentes para el espendio [sic] de aguardientes extranjeros.

7º Se dio primera lectura a una propocisión de los diputados Sáhens y Alfaro, sobre eseptuar del artículo 1º del decreto de 15 del corriente que establece una contribución del 3 por ciento, las casas de habitación, y habiéndosele dispensado la 2ª lectura por la Asamblea, a pedimento de uno de sus diputados, y admitida a discución, se pasó a la Comición de Hacienda.

8º Se leyó y puso en discución el dictamen de la Comición de Hacienda sobre provición de Auditoría de Guerra, y aprovado el proyecto en general se prosedió a la discución de sus artículos, y se aprovaron los siguientes:

Artículo 1º. Se autoriza al Ejecutivo para que reglamente el orden y modo de jusgar a los militares, así en materias comunes, civiles y criminales, como en los delitos puramente militares, procurando en este punto acomodar la ordenanza jeneral del ejército a las garantías constitucionales, y vajo el consepto de instruirse los juicios por el Auditor de Guerra en los casos que la misma ordenanza establece.

Artículo 2º. La dotación de este destino será de cuarenta pesos en tiempo de pas y de sincuenta y sinco en campaña. Al consejo, etcétera; y se levantó la sesión.

Bonilla [rubricado]
Presidente

Sáenz [rubricado]
Diputado Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

SESIÓN DEL JUEVES 18 DE AGOSTO DE 1836.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negocios que motivó la [sic] acta anterior.

3º Se recivió del Ministerio Jeneral una nota adjuntando una espocisión [sic] del Ejecutivo relativa a los reos que había presos antes de la rebolución y se agregaron a los fieles voluntariamente en donde continúan y haora son reclamados por los alcaldes constitucionales, por lo que pide se le faculte para perdonarlos o conmutarles la pena que merescan en otro castigo militar y se pasó a la Comición de Guerra.

4º Se recivió asimismo por conducto del Ministerio una nota en que manifiesta que habiéndose ecsitado [sic] por medio del Jefe Político Occidental al diputado suplente ciudadano Juan Rafael Ramos, para que se presentase a tomar aciento, este manifestó que se dirijía al Poder Legislativo exponiédole las causales que le impedían hacerlo.

5º Del Ministro del Despacho se recivieron ejemplares impresos de los decretos emitidos por el Congreso Federal en 11,18 y 22 de abril, 7 y 20 de mayo del presente año, 23 de junio y 13 de julio del año anterior, el de 11 de abril, que dice que cuando algún magistrado, contra lo disputado en los artículos 19 y 26 de la ley reglamentaria de 21 de marzo de 826, reusare votar y firmar en las resoluciones que recahigan en las causas de que hubiesen conocido la cámara respectiva dará cuenta a la Corte Plena de tal incidente, el de 18 que dice que los artículos 155 y 156 de la Constitución no impiden la prición y las penas correccionales contra los que cometen fraudes en los contratos, y el de 22 que declara que la ley de 15 de marzo de 835, que anula los decretos de las autoridades de los estados que tengan por objeto el ocupar las rentas nacionales y hace responsables personalmente a los que los emitan queda derogada en todas sus partes; el de 7 de mayo que declara nulo y de ningún valor el decreto de la Asamblea de Honduras de 4 de agosto de 835, que manda acuñar quince mil pesos de moneda provicional, y el de 20 que dice que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, desde que esta se instale en el Distrito Federal, gozarán el sueldo de mil quinientos pesos anuales, el de 23 de junio, que dispone que para el pago de las deudas se asignen los sobrantes que tenga la hacienda pública, cubiertas sus atenciones, el de 13 de julio, que dipone que en los puertos menores no se cobre el derecho de anclage y finalmente una orden de 2 de mayo del año corriente, que varía el año económico para comensar a feneser las cuentas principiando el 1º de diciembre y concluyendo el último de noviembre.

6º Se leyó por 2ª vez el dictamen de la Comición de Legislación sobre agraciar con terrenos a los pobladores de oriente, norte y sur.

7º Se leyó por 2ª vez el dictamen de la Comición de Hacienda contrahído a establecer el sistema de patentes para la venta de aguardiente estranjeros [sic].

8º Leydo por 2ª vez el dictamen de la Comición de Guerra sobre divisas militares, y puesto en discución fue aprovada la parte resolutiva que dice así: La Asamblea, en sesión de hoy con presencia de la comunicación del Gobierno Federal de 23 de junio último dada a consecuencia de su decreto del Congreso Federal en que ecsita [sic] a los estados a arreglar las insignias de sus milicias a las del Exército [sic] Federal por las razones que expresa, atendiéndose a que es más fácil al Ejecutivo decretar este arreglo por los datos que reúne y puede adquirir, a acordado autorisarle con este objeto.

9º Se leyó por 2ª vez el dictamen de la comición de Comercio sobre consignación de los comerciantes extranjeros en hijos del país, y puesto en discución fue aprovado el proyecto en principal y desendido a la de sus artículos, separadamente fueron aprovados los siguientes:

Artículo1º. Los comerciantes extranjeros se consignarán para sus negociaciones cualquiera que ella sean en hijos del país o naturalizados en el con carta de ciudadano, y los consignatarios serán sus apoderados natos para los asuntos judiciales que les ocurran, y a [sic] demas responsables como fiadores de la conducta pública civil y política de sus consignados. El derecho de consignación será un cinco por ciento, si la comición fuese doble; es decir para vender y comprar, y un tres por ciento si fuese sencillo ; esto es para solo vender, o para solo comprarlo.
Artículo 2º. Se prohive a los consignatarios realisar por menor los efectos de sus consignados; no pudiendo hacerlo por menos de bultos, quintales y cajas, vajo la pena de perder el derecho de Comición en fabor de sus mismos consignados, y de pagar al denunciante el valor de la mercancía e hubiese vendido al menudeo.

Artículo 3º. Igual fianza de conducta darán las personas que se introduzcan de fuera, dentro el término de veinte y cuatro horas ante la autoridad política del lugar, siempre que trahigan y acrediten algun negocio con capital suyo o ageno, o que bienen a ejerser algún oficio o industria útil al país, y capas de producirles con que subsistir comodamente, y no

trayendo estos objetos, o no acreditándolo, se les obligará a evacuar el país, saliendo del lugar dentro de veinte y cuatro horas siguientes, cuya Autoridad Política vajo la pena de veinte y cinco pesos de multa aplicables a los fondos de propios del lugar, es inmediatamente responsable por la falta de cumplimiento de esta dispisición. Al Consejo etcétera.

10º Puesto en discución el dictamen de la Comición de Hacienda sobre patentes para la venta de los licores extranjeros, aprovar que fue el proyecto en principal y discutido sus artículos en particular, fueron aprovados los siguientes:

Artículo1º. Para espender [sic] en cualquiera punto del Estado toda clace de aguardientes extranjeros por menor se necesita patente de la Intendencia, debiendo sujetarse a las leyes que arreglan las ventas [entrerrenglonado: de el] del país.

Artículo 2º. Estas se concederán mediante la contribución de dies pesos mensuales por cada puesto, sin término alguno.

Artículo 3º. Esta disposición comensará a regir el día 1º de octubre próximo.

Artículo 4º. La venta que se encontrase sin la insinuada patente, será tenida por de contrabando, y se prosederá contra ella en los mismos términos prevenidos por las leyes contra los contrabandistas de aguardiente del país. Al Consejo etcétera, y se levantó la seción.

Bonilla [rubricado]
Presidente

Saenz [rubricado] Palma [rubricado]
Diputado Secretario Secretario

SECIÓN DE POR LA MAÑANA DEL VIERNES 19 DE AGOSTO DE 1836.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios que ocasionó la [sic] acta presedente.

3º Se leyó por 1ª vez una proposición del diputado López sobre suprimir las municipalidades y criar jueses de Policía.

4º Fue leída por 1ª vez otra proposición contrahída a que se conseda a la villa del Guanacaste el título de Heroica y exhimir a sus habetantes [sic] por dos años de la contribución de caminos por los servicios que ha prestado al Estado, cuya proposición fue presentada por el diputado Bonilla.

5º Se dio 1ª lectura al dictamen de la Comisión de Guerra sobre facultar al Ejecutivo para que indulte o conmute la pena de los reos que tomaron las armas.

6º Se leyó por 1ª vez el dictamen de la Comisión de Legislación relativo a la exposición de la Corte sobre la falta de jueses de 1ª Instancia en las ciudades de Cartago y Alajuela e igualmente la de fiscal de aquel cuerpo.

7º Se leyó y puso en discución el dictamen de la Comición de Legislación sobre facultar al Ejecutivo con el fin de que en los valdíos del Estado, designe los mejores lugares para levantar en ellos nuevas poblaciones, y aprovado el proyecto en general y prosedidose a la discución de sus artículos se ofrecieron dificultades que no podían allanarse sino es volviendo el expediente a la comisión, en cuya consecuencia la Asamblea lo acordó así.

8º Se acordó tener sesión por la tarde en reposición de la de mañana, levantándose la presente.

Bonilla [rubricado]

Saenz [rubricado] Palma [rubricado]
Diputado Secretario Secretario

SESIÓN DEL VIERNES POR LA TARDE 19 DE AGOSTO DE 1836.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] anterior.

2º Se recivió con nota de esta fecha sancionada por el Consejo el decreto que la Legislatura espidió [sic] el 15 del corriente que establece un tres por ciento de contribución sobre el haber de los habitantes del Estado y se mandó a archivar.

3º Se leyó por 2ª vez la proposición del diputado Bonilla para que se conceda a la villa del Guanacaste por los servicios que han prestado al gobierno los patriotas de ella, el título de Heroica y eximir a sus vecinos

por dos años de la contribución de caminos; y admitida a discución se pasó a las comiciones reunidas de Legislación y Policía.

4º Se leyó por 2ª vez en la propocisión del diputado López contrahída a la supresión de municipalidades y establecimiento de jueses de Policía, y tomada la votación sobre si se [sic] admitida a discución fue desechada.

5º Se leyó y puso en discución un dictamen de la Comición de Legislación dada a consecuencia de la espocisión de la Corte Superior en que manifiesta la nececidad que hay de jueses de 1ª Instancia en las ciudades de Cartago y Alajuela, y aprovado el proyecto en general por la Asamblea, lo hizo también en particular con los artículos que siguen:

Artículo 1º. Cuando los jueses de 1ª Instancia estan impedidos legalmente en los prosesos, los pasarán a los alcaldes primeros de la cabecera del partido, para su sustanciación y fenecimiento, en los mismos términos que lo harían ellos, debiendo consultar con letrados.

Artículo 2º. Los magistrados suplentes, concluidos los períodos de sesiones son obligados a suplir también las faltas absolutas de los propietarios en los juzgados de 1ª Instancia donde faltan siendo designados por la Corte. Y se suspendió la discución del artículo 3º para en otra seción continuarla.

6º Se leyó por 2ª vez el dictamen de la Comición de Guerra sobre facultar al Ejecutivo para indultar o conmutar la pena de los reos qe tomaron las armas en defensa del gobierno y puesto en discución el proyecto en general se discutió y aprovó su artículo único que es del tenor siguiente. Se faculta al Ejecutivo para indultar o conmutar las penas de los individuos que tenían causas pendientes a tiempo de las rebolucines del año próximo anterior y tomar sus armas en defensa del gobierno, continuando sus servicios hasta haora. Al Consejo etcétera y se levantó la sesión.

Bonilla [rubricado]
Presidente

Marchena [rubricado]
Secretario Accidental

Palma [rubricado]
Secretario

SESIÓN DEL LUNES 22 DE AGOSTO DE 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se prosedió al despacho de los negocios que motivó la misma.

3º Se leyó por primera vez una propocisión del diputado presbítero Visente Castro contrahída a que se reformen las municipalidades y se críen jueses de policía; asimismo para que se faculte al Ejecutivo para reglamentar la recaudación e inverción a los [testado: fondos de los] pueblos, y habiéndosele dispensado la 2ª lectura se pasó a las comiciones reunidas de Legislación y Policía.

4º Se leyó por 1ª vez el dictamen de la Comición de Hacienda acerca de la propocisión de los diputados Trejos y Sáhens para que se hiniva de la contribución del tres por ciento a las casas de habitación y fundándose en otros objetos el dictamen, presentado y discutido que fue el proyecto en jeneral, se aprovó por la Asamblea y continuada la de sus artículos en particular, fueron asimismo aprovados los siguientes.

Artículo 1º. Se procederá a la venta forsosa de todo el tabaco existente al precio de tres reales libra, y a uno y medio el de tercera distribuyéndolo en todo el Estado por partidos proporcionalmente a su población.

Artículo 2º. El Ejecutivo reglamentará el modo de efectuarlo estableciendo los plasos convenientes con presencia de las atenciones del erario, cuyo reglamento puede modificar según las lecciones de la esperiencia [sic].

Artículo 3º. Inmediatamente que se haga la distribución sesarán los empleados de la renta dándoseles ocupación en otras oficinas, cesarán también las tercenas para que los particulares tengan la libertad de vender este fruto dentro o fuera del Estado.

Artículo 4º. De los primeros productos se pagarán los cosecheros, dando el resto a dispocisión del Ejecutivo para prover [sic] a la seguridad del Estado y cubrir sus demás atenciones; pidiendo indennisar [sic] con el mismo fruto a los empleados civiles sus alcanses.

Artículo 5º. Quedan suspensos efectos del decreto de quince del corriente. Al Concejo etcétera se levantó la sesión.

Bonilla [rubricado]
Presidente

Marchena [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

SESIÓN DEL MARTES [ENTRERRENGLONADO: 23] DE AGOSTO DE 1836.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negocios que motivó la misma.

3º Se leyó por 1ª vez una propocisión del diputado Bonilla relactiva [sic] a que se críe en el Estado una asesoría jeneral.

4º Se leyó por primera vez un dictamen de las comiciones reunidas de Legislación y Policía contrahída a conceder el título de Ciudad a la villa del Guanacaste, y ecsimir [sic] a sus habitantes por un año de la contribución de caminos.

5º Se leyó por 1ª vez el dictamen de la Comición de Policía sobre unir a los pueblos de Quircot y Tobosi a la ciudad de Cartago y los de Curridavat y Aserrí a la de San José.

6º Se dio nuevamente lectura al dictamen de la Comición de Legislación que había quedado pendiente su artículo 3º en la sesión del viernes 19 del corriente y fue aprovado en los términos siguientes: Artículos 3º. No encontrándose en la tabla de sufragios habidos para magistrados y Fiscal de la Corte Superior de Justicia individuos en quienes recahigan estos nombramientos, las juntas electorales de todo el Estado procederán a sufragar para la repocisión de dichos destinos en cuya consecuencia la Asamblea se reserva un día de sus sesiones para practicar la regulación de sufragios y hacer las elecciones correspondientes. Al Consejo etcétera y se levantó la sesión.

Bonilla [rubricado]
Presidente

Sáenz [rubricado] Palma [rubricado]
Diputado Secretario Secretario

SECIÓN DEL MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 1836.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negocios que motivó la misma.

3º Se recivieron sancionados por el Consejo tres decretos, uno de 17 y dos de 18 del corriente, el primero que autorisa al Ejecutivo para que reglamente el orden y modo de juzgar a los militares, y los otros en que se dispone la consignación de los comerciantes estranjeros [sic] en hijos del país y con que se establece el sistema de patentes para la venta de aguardientes extranjeros. También fue recivido con la sanción correspondiente la orden de 18 de este mismo mes que autorisa al Ejecutivo para el arreglo de las insignias de las milicias, y se mandó todo archivar.

4º Se leyó por 2ª vez una propocisión presentada por varios diputados sobre criar en el Estado una asesoría jeneral, y admitida a discución, se pasó a la Comición de Legislación.

5º Se leyó el dictamen de las comiciones de Legislación y Policía reunidas relativa a dar otra planta a las municipalidades y crear jueses de policía y se tubo y de 1ª lectura.

6º Se leyó por 1ª vez el dictamen de la Comición Especial contrahida a reformas constitucionales.

7º Se leyó por 1ª vez el dictamen de la Comición de Justicia acerca de la solicitud hecha por Francisco Ramírez, Juana María Araya y Luz Rojas, en que piden se les reponga en la poseción de los terrenos que por equivocación fueron rematados como pertenecientes a las tierras del padre Chapuy.

8º Con nota ministerial fecha de ayer se recivió una espocisión [sic] del Ejecutivo en que recuerda el despacho del proyecto contrahído a romper un camino asia la ensenada de Bocatoro recabando al mismo tiempo la facultad de auciliar [sic] a la compañía de Alajuela para el seguimiento

de la obra que tiene empesada sobre Sarapiquí, y se mandó agregar a sus antecedentes.

9º Se leyó por 2ª vez el dictamen de la Comición de Policía sobre unir los pueblos de Quircot y Tobosi a la ciudad de Cartago y los de Curridavat y Aserrí a la de San José.

10º A moción de un diputado se le dispensó por la Asamblea la segunda lectura al dictamen de la Comición de Justicia contrahída a la solicitud de Francisco Ramírez y demás que quedan espresados [sic], en cuya consecuencia la Asamblea lo tomó en consideración del momento, y en su vista acordó esta el que se esté a lo resuelto en 25 de marzo último, con calidad que se pase la orden en que contiene dicho dictamen al Consejo, para los efectos que convengan.

11º Se leyó y puso en discución el dictamen de la Comición de Policía relativo a agregar los pueblos de Quircot y Tobosi a Cartago y Curridavat y Aserrí a San José, y habiéndose aprovado el proyecto en jeneral se prosedió a la discución de sus artículos y fueron aprovados los siguientes:

Artículo 1º. Se suprimen las municipalidades y alcaldes constitucionales de Quircot, Tobosi, Curridavat y Aserrí, quedando los dos primeros agregados sus terrenos a la ciudad de Cartago y los segundos del mismo modo a la de San José.

Artículo 2º. Las municipalidades respectivas prosederán al nombramiento de alcaldes de quartel y pedaneos de aquellos pueblos y a recoger los archivos, [testado: disponiendo con acuerdo del Mando Político de los edificios públicos que hallen en aquellos pueblos], debiéndose destinar para las escuelas de ellos los cabildos y continuando su administración ecleciástica como hasta el presente.

Artículo 3º. De ninguna manera se despojará a los naturales de los terrenos que tengan cerrados o mojoneados con este objeto, si los cultivaren dentro de dos años.

Artículo 4º. Las municipalidades de Cartago y San José inmediatamente prosederán a repartir en fabor de los vecinos del pueblo respectivo las tierras que cada uno pueda cultivar, siempre que acredite no tenerla o no ser bastante la que poseen, quedando sujetos al final del artículo

anterior. Al Concejo etcétera.

[Testado: capítulo 12º], se levantó la Sesión.

Bonilla [rubricado]
Presidente

Sáenz [rubricado]
Diputado Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

SESIÓN DEL JUEVES 25 DE AGOSTO DE 1836.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negocios que motivó la misma.

3º Se recivió una nota del ministerio, pidiendo el espediente [sic] de convocatoria de 25 de julio último por nesecitarse para la secuela de las causas, y la Asamblea acordó el que se remita.

4º Se leyó por 2ª vez el dictamen de la Comición de Policía sobre criar jueses de este nombre y reformar las municipalidades.

5º Se leyó el dictamen de las comiciones reunidas de Legislación y Policía, contrahído a dar el título de Ciudad a la villa del Guanacaste por los servicios patrióticos que han prestado al Estado sus vecinos, y discutido y aprovado el proyecto en jeneral los fueron también los artículos siguientes.

Artículo 1º. Se consede a la población del Guanacaste el título de Ciudad.

Artículo 2º. Los habitantes de todo el departamento, quedan esentos [sic] por un año de la contribución de caminos. Al Consejo etcétera.

6º Se leyó por 2ª vez el dictamen de la Comición Especial sobre reformas constitucionales y habiéndose tomado la concideración fue aprovado el proyecto en jeneral y discutido sus artículos en particular se aprovaron los siguientes:

Artículo 1º. Se aceptan, el Decreto Federal de 20 de abril de 833, el de 22

de mayo del propio año, y el de 4 de junio del mismo, que reglamenta el modo de hacerse las elecciones.

Artículo 2º. Queda así reformado el voto de Costa Rica emitido en 18 de septiembre del año referido de 833. Al Concejo etcétera.

7º Se leyó por 1º vez el dictamen de la Comición de Legislación contrahído a los decretos dados por el Ejecutivo en 29 de noviembre, 31 de octubre y 18 de diciembre del año prócimo [sic] pasado.

8º Se leyó por 1ª vez el dictamen de la Comición de Legislación acerca de la consulta del Contador Mayor de Cuentas sobre lo que deba hacer cuando las que se le presentan caresen de las formalidades nesesarias. Se lebantó la sesión.

Bonilla [rubricado]
Presidente

Sáenz [rubricado] Palma [rubricado]
Diputado Secretario Secretario

SESIÓN DEL VIERNES 26 DE AGOSTO POR LA MAÑANA DE 1836.

1º Leída y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se prosedió al despacho de negocios.
3º Se recivió una nota de la Corte Superior de Justicia, acompañando certificado un escrito del Fiscal de Hacienda Pública, en que manifiesta que los fiadores de Joaquín B. Calvo, arrendatario que fue de los diesmos de Cartago, adeudan a la misma hacienda dos mil noventa y sinco pesos dos reales, y se mandó agregar todo a los antecedentes que hay acerca de la falta de un asesor jeneral.

4º Se leyó un Decreto Federal que dice que los artículos155 y 156 de la Constitución no impiden la prición y las penas correccionales contra los que cometen fraudes en los contratos; etcétera.

5º Se leyó por 1ª vez el dictamen de la Comición de Legislación sobre criar

en el Estado una asesoría jeneral.

6º Se leyó por 2ª vez otro dictamen de la misma comición acerca de la consulta del Contador Mayor sobre lo que deba hacer cuando las cuentas carescan de las formalidades nesesarias.

7º Se leyó 2ª vez el dictamen de la Comición de Legislación contrahída a reveer los decretos del Ejecutivo de 29 de noviembre, 31 de octubre en 18 de diciembre de 1835 [testado: y se levantó].

8º La Asamblea acordó tener sesión por la tarde de este día en reposición de la de mañana, y se levantó la presente.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Bonilla [rubricado] Palma [rubricado]
Secretario Secretario

SESIÓN POR LA TARDE DEL VIERNES 26 DE AGOSTO DE 1836.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta presedente.

2º Se dio 2ª lectura al dictamen de la Comición de Legislación contraído a crear en el Estado una asesoría general.

3º Leído y puesto en discución el dictamen de la Comición de Legislación [testado: relativo] relativo a los decretos que el Gefe Supremo emitió en 29 de noviembre, 31 de Octubre y 18 de diciembre del año anterior, sobre que exita el Congreso Federal a la Legislatura de este Estado para que los tome en consideración, fue aprovado el proyecto en general, y continuada la discución de sus artículos se aprovaron los dos siguientes:

Artículo 1º. Se consede el término de ochenta días para que comparescan a ser jusgados con arreglo al artículo 35 de la Ley Nacional de 17 de noviembre de 1832 a los reos de Estado que no se presentaron en el término que señaló el artículo 2º del decreto del Ejecutivo de 31 de octubre del año pasado a cuyo efecto el mismo denominará las personas que son, y no comparesciendo, se jusgarán como reveldes con sus de-

fensores nombrados en la forma legal. Esto se entiende sin perjuicio del seguimiento y definición de las causas que se instruyen por complisidad en la incursión de Manuel Quijano.

Artículo 2º. Queda así reformado el decreto del Ejecutivo de 31 de octubre citado, en su artículo. 3º. Al Consejo etcétera.

4º El diputado Sáenz salvó su voto en la emisión del anterior decreto, por haverlo expuesto así a la Asamblea.

5º El diputado presbítero ciudadano Vicente Castro pidió a la misma se le diese por la secretaría copia autorizada de la [sic] acta.

6º El Cuerpo Legislativo, en atención a haver expedido el anterior decreto, tubo a bien acordar que se dirija por esta secretaría, al ministerio, copia del dictamen con que dio cuenta la comisión que conoció de este negocio, a efecto de que el Ejecutivo disponga que se imprima, para que, al elevar a conocimiento del de la nación el decreto, lo haga igualmente con el enunciado dictamen. Y se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Bonilla [rubricado] Palma [rubricado]
Secretario Secretario

SESIÓN DEL LUNES 29 DE AGOSTO DE 1836.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Se recivió sancionado por el Consejo el decreto de 19 del corriente por el que se autorisa al Ejecutivo para indultar o conmutar las penas de los individuos que tenían causas pendientes a tiempo de la revolución y tomaron las armas en defenza del gobierno.

4º Se recivió del ministerio un pliego que contiene ejemplares impresos de los decretos emitidos por la Legislatura en 17 y 18 del corriente mes, y de la orden emitida por la misma en 18 del propio mes.

5º Por conducto del Secretario General fueron recividos los decretos federales emitidos en 15 y 18 de abril, uno que previene haya tres vicitas jenerales de cárseles cada año; otro que dispone que el viático de los senadores será el mismo que el de los diputados al Congreso, y otro que declara nula e insubsistente la Ley de la Asamblea del [sic] Salvador dada en San Vicente a 16 de febrero del año corriente, los espedidos en 14, 16, 18 20 y 21 de junio último, uno que dice que si resultase falza y calificada de temeraria alguna denuncia de deudas de hacienda pública, será condenado al denunciante en todas las costas, otro que señala la espera para el pago de los derechos en papel i en moneda, otro que dispone que en las garitas de la ciudad del [sic] Salvador, deberá cobrarse el derecho de alcabala de las introducciones que se hagan de dose y medio reales para arriba, otro que dise que los individuos de los altos poderes nacionales y de sus secretarías serán pagados mensualmente de las cantidades que, en razón de sus sueldos, hubiesen devengado; otro mandando reponer los individuos de los supremos poderes federales; otro que dise que en virtud del artículo 17 de la ley de 26 de febrero de 824, hasta que el libro mayor haya sido certificado por una vez, para que sea legal hasta el consumo de todos [sic] sus fojas; otro que anuncia que en el reseso de la presente legislatura queda facultado el gobierno para varios negocios y otro por le que se autorisa al mismo gobierno, para reducir a puertos menores a algunos de los que actualmente son de registro.

6º Se recivió, adjunta a una nota de esta fecha dirijida por el ministerio, una espocisión [sic] que el Ejecutivo hace al Cuerpo Legislativo sobre la necesidad que hay de adoptar la medida que se ha tenido a bien acerca de la adjudicación del tabaco, incluyendo al mismo tiempo copia del informe que dio al Concejo.

7º Con nota ministerial de esta misma fecha fue recivida otra espocisión del Ejecutivo contrahída a la consignación de extranjeros radicados en el pays y que ejersan alguna industria útil a él, la cual pasó a la Comisión de Legislación.

8º De la secretaría del Consejo se recivió una nota datada en 26 del presente, a la cual adjunta el decreto emitido en 22 de este mes, el mismo que el Consejo le negó la sanción incluyendo igualmente el informe de este; y tomando de nuevo en concideración por la Asamblea en conformidad de lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental del Estado, con unanimidad de sufragios fue ratificado, mandándose debolver al Cuerpo Moderador para que le ponga la fórmula de sanción que le corresponde.

9º Se le dio 1ª lectura al dictamen presentado por la Comisión de Agricultura, por el que agracia al ciudadano Pedro León con un citio de criar ganado mayor, en premio de un piquete que hizo al puerto de Mantas, y habiéndosele dispensado la 2ª lectura se señaló su discución para cuando haya lugar.

10º Se leyó [entrerrenglonado: por primera vez] otro dictamen de las comisiones reunidas de Agricultura y Legislación, por el que piden se autorise al Ejecutivo para que promueva y aucilie [sic] del modo que la posibilidad del Estado lo permita, la apertura de los dos caminos hacia el río de Sarapiquí y ensenada de Bocatoro; y le fue igualmente dispensada la 2ª lectura.

11º Se leyó una propocisión de los diputados Zeledón y López, sobre que se prorroguen las sesiones, y puesta en discusión, habiéndose traído a la bista la ley de 6 de marzo del año prósimo [sic] pasado, no dando lugar esta a que halla tal prórroga, la Asamblea tubo a bien acordar que se repongan sinco sesiones que no ha habido en el presente mes.

12º Leydo y puesto en discusión el dictamen de la Comisión de Legislación, sobre criar en el Estado un asesor jeneral, fue aprovado el proyecto en todas sus partes y discutido su artículo 1º se aprovó del modo siguiente:

Artículo 1º. Se establece un asesor jeneral en el Estado, que deberá nombrar el gobierno, a propuesta en terna de la Corte Superior de Justicia.

13º La Asamblea acordó suspender la discución de este decreto para continuarla en la sesión de mañana, levantándose la presente.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Secretario

SECCIÓN DEL MARTES 30 DE AGOSTO DE 1836.

1º Leyda y aprovada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se dio cuenta, con una nota del diputado ciudadano Juan Rafael Ramos por la que manifiesta: que siéndole cumplido el permiso que pidió por enfermo y continuando aún, le es imposible asistir a las sesiones de la Asamblea y se mandó archivar.

4º Con nota ministerial fecha 26 de este mes, se debolvió el espediente [sic] de convocatoria de 25 del último junio manifestando en ella haberse desglosado la esquela que obraba al folio 11 para dirijirla al Tribunal Especial que conoce de las causas que se instrullen con motivo de la invación que Manuel Quijano hizo al departamento del Guanacaste, y se mandó archivar uno y otro.

5º Se leyó por 1ª vez el dictamen de la Comición de Legislación acerca de lo espuesto [sic] por el Ejecutivo, en orden al artículo 1º del decreto de 18 del corriente, y habiéndosele dispensado la 2ª lectura por la Asamblea, y acordado el que se tomase del momento en consideración, se aprovó dicho dictamen en jeneral e igualmente la orden que sigue: Impuesta la Asamblea de la consulta del Ejecutivo, fecha 29 del corriente, sobre si en el artículo 1º del decreto de 18 del mismo son comprehendidos para el efecto de consignarse los estranjeros que están establecidos en el pays con negocios propios, fincas o industrias útiles al mismo, se ha servido declarar que no lo están para el efecto indicado todos los espresados; ni los que del propio modo se establescan o matrimonien en él y en atención a que el mismo Ejecutivo solicita la facultad de conceder esta esepción a los que presentasen servicios interesantes al Estado, se ha servido también acordársela. Dado, etcétera.

6º Se leyó un escrito presentado por el apoderado del señor Manuel Cacheda, que lo es el ciudadano Juan Esquivel, por el que espone [sic] habérsele quitado a su constituyente por los [testado: que se] revelados

contra las supremas autoridades cuatro planchas de cobre que aquel tenía en el puerto de Punta Arenas, exixtiendo tres de ellas en el parque, y se pasó a la Comición de Guerra.

7º Continuada la discución del dictamen de la Comición de Legislación para establecer en el Estado una asesoría jeneral se aprovaron los artículos suguientes:

Artículo2º. Sus obligaciones serán las de aconcejar según derecho a todos los jueces y demás autoridades subalternas, políticas y de hacienda, y servir la Auditoria General de Guerra.

Artículo 3º. En los casos de recusación se acompañará con el Fiscal de la Corte, y en los impedimentos pasará los autos a este para que dictamine, nombrando la Corte un espeífico que lo sostituya [sic] si fuese necesario.

Artículo 4º. En caso de impedimento de ambos, el juez podrá consultar con otro letrado hábil, y no habiéndolo deberá asociarse con dos hombres buenos, nombrados uno por cada parte en las civiles, y en las criminales con dos colegas que nombrará. El Juez, conformándose o no con el dictamen de los socios, fallará vajo su reponsabilidad.

Artículo 5º. La dotación del asesor será la de cien pesos mensuales sobre los fondos públicos, pudiendo además llevar honorarios en los negocios de partes.

Artículo 6º. Los magistrados dejarán de ser jueses de 1ª instancia, y estas funciones quedan encargadas a los alcaldes primeros de las cabeceras de partido, según la distribución que hace el artículo 6º de la ley de 29 de marzo de 835, y a falta de ellos a los segundos, debiendo consultar con el asesor todos los puntos de derecho que ocurren, y con los sumarios, recivida la confeción al reo si la diere, y si no, luego que conste la denegación a [ilegible] de oir el dictamen sobre los trámites que corresponda darse al proceso.

Artículo7º. Las apelaciones vervales serán a cargo del Presidente o Fiscal de la Corte Superior de Justicia.

Artículo 8º. [testado: La Cortre de Justicia tendrá sesiones todos los martes y viernes de cada semana, sin perjuicio de extraordinarias a que el

Presidente mande citar para tener el despacho corriente] El sueldo de los magistrados queda reducido a cuarenta pesos mensuales: el presidente y fiscal gozarán del que haora tienen; debiendo el segundo ser por lo menos bachiller en derecho:

Artículo 9º. La Corte de Justicia tendrá sesiones todos los martes y viernes de cada semana, sin perjuicio de extraordinarias a que el precidente mande citar para tener el despacho corriente.

Artículo 10º. Queda en estos términos reformada la ley 23 de marzo del año prócimo [sic] pasado, y las que se opongan al presente decreto.

Al Consejo etcétera y se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Bonilla [rubricado] Palma [rubricado]
Secretario Secretario

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO.

1º Leída y aprobada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se prosedió al despacho de negocios que motivó la misma.
3º Se leyeron por primera vez los dictámenes vertidos por la Comisión de Policía acerca de la casa de reclusión de mugeres prostitutas, igualmente el voto particular del diputado Marchena individuo de la misma comisión.

4º Se leyó por 2ª vez el dictamen de las comisiones de Legislación y Policía reunidas acerca de criar jueses de este nombre en los pueblos y reformar las municipalidades, y puesto en discusión, se acordó por la Asamblea en concepto a los embarazos que ofrese este negocio suspender su discución para continuarla luego que se haya comentado el modo de espedir [sic] la resolución que él contiene.

5º Se acordó tener sesión esta tarde en repocisión de una de las sinco que tienen que hacer la Asamblea, suspendiéndose la presente.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Bonilla [rubricado] Palma [rubricado]
Secretario Secretario

SESIÓN POR LA TARDE DEL MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 1836.

1º Leyda y aprobada la [sic] acta anterior se firmó.

2º Se recivió del Consejo una nota avisando de inteligencia de reponer la legislatura sinco sesiones.

3º Con nota del Secretario del Consejo fecha de ayer se recivieron sancionados por aquel Supremo Poder los decretos de 24 y 25 del presente, el 1º que suprime las municipalidades y alcaldes constitucionales.

4º Se recivió de la misma secretaría con nota de ayer y con la fórmula de sanción el decreto de 22 de este mes, el cual fue resellado por la Asamblea y habla acerca de la venta forsosa del tabaco ecsistente.

5º Continuada la discución del dictamen de las comisiones reunidas de Legislación y Policía sobre criar jueses de este nombre y modificar las municipalidades reglamentando asimismo la recaudación, administración e inverción de los fondos de propios, se acordó por la Asamblea autorizar al Ejecutivo con este objeto.

6º Con nota de ayer se recivió de la Secretaría del Consejo, sin otorgársele la sanción por aquel cuerpo, el decreto de 29 del corriente que erige en ciudad la villa del Guanacaste y tomado en consideración por la Asamblea se acordó discutirlo en la sesión de mañana.

7º Se recivió igualmente de la misma secretaría con el informe correspondiente el decreto de 23 del que corre contrahído a Judicatura de 1ª Instancia el cual fue devuelto por el Consejo sin otorgarle el pase, y tomado en consideración por la Asamblea, fue desechado.

8º Se leyó por 1ª vez el dictamen de la Comicion de Hacienda sobre el reclamo que hace el arrendatario de los diezmos de Cartago por los perjuicios que ha recivido.

9º Leydo y puesto en discución el dictamen de las comisiones reunidas de Agricultura y Legislación sobre yevar al cabo la empresa de apertura de caminos a Bocatoro y Sarapiquí, la Asamblea aprobando el proyecto en jeneral acordó autorisar al Ejecutivo para que promueva y aucilie [sic] del modo que la pocibilidad del Estado lo permita, la apertura de los caminos indicados.

10º Se leyó y puso en discusión el dictamen de la Comisión de Agricultura acerca de la solicitud que hace el ciudadano Pedro León, y fue aprobado el dictamen, en cuya consecuencia la legislatura acordó que se le conseda un citio de criar ganado mayor en los terrenos baldíos que ecsisten [sic] al sur, en premio del descubrimiento de un piquete al puerto de las Mantas, y que citamos lo halla verificado de cuenta al gobierno, quien mandará reconocer la picadura, y encontrándola en los términos que ofrese dicho León en el escrito de solicitud le aplicará la gracia que meresca, y se levantó la sesión.

Reyes [rubricado]
Vicepresidente

Bonilla [rubricado]
Secretario

Palma [rubricado]
Secretario